

**LA SERORA Y FELIGRESES DEL TEMPLO DE  
SAN SEBASTIÁN EL ANTIGUO CONTRA SU VICARIO  
LA DEFENSA DEL PAGO DE OFRENDAS A LA SIRVIENTA PARROQUIAL**

*Antonio PRADA SANTAMARÍA*

Doctor en Historia Contemporánea  
Técnico del Archivo Municipal. Ayto. de Zumárraga

**Resumen:**

A partir de la semana de la celebración de la fiesta de San Sebastián del año 1757 un conflicto que había estado larvado durante los años anteriores estalló en la comunidad parroquial de San Sebastián el Antiguo, extramuros de la ciudad donostiarra.

Una deficiente administración de sacramentos llevada a cabo por el vicario Mendioroz llevó a que muchos de sus feligreses dejasen de hacer ofrendas, lo que conllevó a que, a su vez, el párroco pagase también de forma menor a la serora, siempre de forma proporcional. Al no aceptar esos menores emolumentos, y dejar de percibir durante más de un año esos ingresos, la sirvienta parroquial sufrió de forma importante, incoándose proceso judicial en el Tribunal Diocesano contra el vicario por parte el mayordomo y varios de los parroquianos, que derivó en un importante conflicto.

**Palabras clave:** Ciudad de San Sebastián. Templo parroquial de San Sebastián el Antiguo. Vicario. Serora. Mayordomo. Feligreses. Tribunal Diocesano.

**Laburpena:**

1757. urtean Donostiako patroiarren jaia ospatu zenetik aurrera, hiriaren harresiz kanpo San Sebastián el Antiguo izena zuen auzoan aurreko urteetan zehar izkutuan egon zen gatazka batek eztanda egin zuen. Mendioroz bikarioak burututako sakramentu-administrazio txarrak eliztar askok eskaintzak emateari utz ditzatela eragin zuen; honek, berriz, apaizak serorari proporzionalki gutxiago ordaintzeko eraman zion. Ordainketa txikiago horiek ez onartzean, eta urtebete luzez ezer ez kobratzean, serorak asko pairatu zuen. Horrek maiordomoak eta eliztar batzuk Elizbarrutiko Auzitegiaren aurrean bikarioaren aurkako auzi bati hasiera ematea eragin zuen, garrantzizko gatazka eragin zuena.

**Giltz-hitzak:** Donostiako hiria. San Sebastian el Antiguo parroki-eliza. Bikarioa. Serora. Maiordomoa. Eliztarrak. Elizbarrutiko Auzitegia.

**Abstract:**

In 1757, on occasion of the festivity of San Sebastian, a conflict that had been hidden for years broke out in the San Sebastian el Antiguo parish community, outside the city.

A insufficient administration of sacraments carried out by the vicar Mendioroz led many parishioner stopped doing oblations, which made the parish priest, both, should pay less to the parish servant, always proportionally. Not accepting the lower payment, and not perceiving for more than a year those incomes, the parish servant suffered significantly, initiating judicial process in the diocesan tribunal against the vicar by administrator and several parishioners, which led to a important conflict.

**Keywords:** City of San Sebastian. San Sebastian el Antiguo parish community. Vicar. Parish servant. Administrator. Parishioners. Diocesan Tribunal.

**Introducción**

A partir del Concilio de Trento, el funcionamiento interno de la institución eclesiástica estuvo fuertemente regulado, y eso ocurrió tanto en la administración centralizada de Roma, como en su estructura territorial, diocesana, repartida en los diferentes obispados, y que, a su vez, contaba con su propio aparato central.

A su vez, y descendiendo al interior de cada obispado, se reproducía este mismo tipo de estructura: había una administración centralizada, en sus oficinas centrales, y también una administración territorial, que tenía su base en los arciprestazgos<sup>1</sup>, los corriedos<sup>2</sup>, y, por fin, en las parroquias de las diferentes poblaciones.

---

1. Hasta 1566, año en que pasaron a depender del Obispado de Pamplona las seis parroquias más cercanas a la frontera con Francia (desde la que administraba el pasto espiritual a la comunidad del Pasaje de San Juan, o de Fuenterrabía, hasta la misma muga), había un único arciprestazgo guipuzcoano dependiente de ese mismo obispado. A partir de ese año, y con esa entrada, las nuevas parroquias del obispado se integraron en el llamado "Arciprestazgo de Fuenterrabía", conocido también como *Arciprestazgo Menor de Guipúzcoa*. El Arciprestazgo Mayor de la provincia era el desde antiguamente integrado en el Obispado, y abarcaba en su zona de influencia toda la provincia salvo el Arciprestazgo de Leniz, que comprendía las parroquias del valle del Deba, salvo las de la zona costera, y, tal y como ya ha sido señalado, las parroquias del Arciprestazgo de Fuenterrabía.

2. Procedente de la más intrincada Edad Media, el corriedo era el conjunto de iglesias parroquiales que se unían para pagar el tributo episcopal como reconocimiento de la autoridad, tributo que se pagaba anualmente coincidiendo con la Visita pastoral, y que consistía en ocho libras. Los corriedos podían ser enteros, medios y cuartos. Había un corriedo únicamente para San Sebastián en ese alejado tiempo.

Posteriormente, en el siglo XVII y posteriores, una vez incluidas eclesiásticamente en territorio del Obispado de Pamplona las tierras pertenecientes al antiguo Obispado de Baiona, el corriedo se había convertido en una división administrativo-religiosa, de rango inmediatamente inferior al arciprestazgo, llegando al número de trece en la ya provincia de Gipuzkoa. De todas formas, y a pesar de haber estos trece, el hecho de ser algunos de ellos medios y cuartos hacía

Dependiendo del tamaño de la población, y también de cómo se había organizado el culto desde antiguo en ese lugar, en ocasiones podía haber más de una parroquia: es el caso de la ciudad de San Sebastián, donde a mediados del siglo XVIII, y en el interior de su propio casco urbano amurallado, nos encontramos con dos parroquias unidas, Santa María y San Vicente, que se ocupaban de prácticamente toda la estructura del servicio parroquial. Fuera de ellas, había otra parroquia más, San Sebastián el Antiguo, situada en la superficie que ocupa actualmente el conjunto del palacio de Miramar y sus jardines. Finalmente, y para dirigir las comunidades parroquiales de lo que se podían denominar como barrios de Pasajes de San Pedro y de Alza, estaban las parroquiales de San Pedro y San Marcial, respectivamente, totalmente dependientes de las ya comentadas parroquiales intramurales de Santa María y San Vicente.

Nos vamos a fijar a continuación en el templo parroquial de San Sebastián el Antiguo<sup>3</sup>, más concretamente en un proceso judicial instado fundamentalmente ante el Tribunal Diocesano del Obispado, aunque también tuvo una derivación final hasta el superior Tribunal Metropolitano del Arzobispado de Burgos, y que tuvo en jaque durante algún tiempo su vida parroquial.

Como tal, esta comunidad parroquial, con su sede en este templo, tuvo un primer patronato real, y fue cedida en la primera mitad del siglo XVI por el emperador Carlos V y por el obispo de Pamplona, Antonio Pacheco, para que con sus rentas pudiese fundarse de forma adecuada el monasterio de San Telmo, lo cual fue ratificado por el papa Paulo III, quien al efecto tuvo a bien expedir la correspondiente bula apostólica el 11 de septiembre de 1542 en Perugia. Por medio de dicho instrumento se pudo consolidar el mencionado monasterio, pasando la parroquia a depender del cenobio dominico: a partir de entonces su nuevo patrono o curador inmediato sería el abad del convento, quien podía gozar de los por entonces trescientos ducados en los

...

que hiciesen un total de diez corriedos y cuarto. También había ya un corriedo para la ciudad de San Sebastián.

3. En la pormenorizada relación que de todas las parroquias del obispado se envió el 18 de diciembre de 1753 por parte de nuestro prelado, Gaspar de Miranda, al poderoso Secretario de Estado, Marqués de la Ensenada, tras conseguir el rey la firma del concordato con Su Santidad Benedicto XIV el 11 de enero anterior, figura sobre este templo la siguiente información literal: “*Es la iglesia de un combento de religiosas de la orden de Santo Domingo, extramuros de dicha Ciudad. Es vicario fray Joseph de Mendioroz, que lo es tambien del combento. Toca su nominacion al Prior del Combento de San Thelmo, del orden de Santo Domingo de dicha ciudad. y da la comision el Ordinari*” (sic). En Libro del Obispado de Pamplona. Real Patronato. 1753, sito en la biblioteca reservada del Archivo Diocesano de Pamplona, y también, consultable en [http://www.mendezmende.org/documentos/divulgacion\\_trabajos/LIBRODELOBISPADODEPAMPLONA.pdf](http://www.mendezmende.org/documentos/divulgacion_trabajos/LIBRODELOBISPADODEPAMPLONA.pdf)

que estaban valoradas sus rentas anuales, debiendo, como obligación, atender a las necesidades espirituales de sus feligreses.

Decididos estos a mantener la mayor parte de su *autonomía* y sus antiguas *franquezas*, a lo largo del siglo XVI mantuvieron un continuo litigio con el convento, si bien finalmente quedó en manos de los monjes fundamentalmente el nombramiento del vicario<sup>4</sup>, con lo que ello significaba de control sobre la parroquia. De todas formas, y por efecto de las protestas de los parroquianos, la iglesia del Antiguo quedó al menos bajo la superior supervisión del obispado, quien, a través de sus sucesivas *Visitas* pastorales, se ocupó de examinar de modo especialmente importante todo lo relativo a sus cuentas de fábrica<sup>5</sup>.

En sí, el proceso al que estamos aludiendo giraba en torno al cumplimiento por el párroco, verdadero jefe de la parroquia, en nuestro caso el vicario y monje dominico José de Mendioroz, de las obligaciones que tenía para con la serora del templo, una figura inferior en importancia, pero que se fue haciendo cuasi imprescindible en muchas ocasiones, pues se ocupaba fundamentalmente de la limpieza, adorno y del cuidado en general y del aspecto *físico* de la mayor parte de los enseres, ornamentos y de los ropajes necesarios en el templo para su correcto funcionamiento, siendo acompañada en el mantenimiento general por el mayordomo, si bien este último se ocupaba fundamentalmente de las labores administrativas, y también de que no le faltasen los elementos más indispensables del culto divino, así como del mantenimiento del edificio en relación a obras, principales adornos, etc., etc.

La estructura parroquial tenía que funcionar perfectamente, y si uno de sus elementos fallaba, aunque fuera de menor importancia, podía dar al traste con el funcionamiento general de la parroquia. Esto es lo que pudo suceder cuando el párroco Mendioroz dejó de pagar las ofrendas a la serora, llegándose a un punto en que buena parte del entramado empezó a fallar.

---

4. La palabra *vicario* proviene del latín, y significa sustituto, poseyendo las veces, poder y facultades de otra persona o cargo, verdaderamente titular. En la mayoría de templos parroquiales en las que su figura principal es el vicario estamos hablando de un delegado de quien ostenta el verdadero cargo de párroco o abad, en muchas ocasiones el propio obispo, pudiendo estar *usurpado* el hecho de su nombramiento por un señor terrenal, no eclesiástico, normalmente un noble. En este caso, al ser el verdadero párroco y curador el propio convento de San Telmo, éste designaba al encargado de llevar a cabo el mantenimiento de la vida parroquial, delegando esa función comúnmente a un monje dominico, quien así actuaba como vicario.

5. Sobre el conjunto de estas operaciones del siglo XVI en relación a este templo parroquial, véase AYERBE IRIBAR, M<sup>a</sup> Rosa (2012), *El monasterio dominico de San Pedro González Telmo (San Sebastián). De centro religioso a centro cultural y museístico de primer orden de la ciudad*, San Sebastian, Kutxa Fundazioa, pp. 85-91.

## El proceso en sí

El antecedente inmediato y el desencadenante de la discordia tuvo lugar el día 20 de enero de 1757, fiesta del patrono titular del templo y de la propia ciudad, y por tanto de actividades muy señaladas en su calendario litúrgico anual.

Ese día, y después de haber soportado durante años un importante número de feligreses lo que ellos pudieron considerar como desplantes o negativas actitudes del vicario para con ellos y para el cuidado de sus almas, decidieron dejar de contribuir con las tradicionales ofrendas al mantenimiento del vicario, y por ende, sin ni siquiera pretenderlo, de la propia serora.

Hasta entonces solían dejarse ofrendas en cada una de las fiestas de guardar, fundamentalmente en forma de panes o panecillos, por los poseedores de sepulturas. Lo podían hacer de forma directa, ellos mismos, o también, siguiendo la tradicional costumbre de ordenar a la propia serora que las pusiese, por lo que ésta se solía llevar una *pequeña comisión*. A tal efecto, y vista esta posibilidad de actuación, la sirvienta parroquial tenía la costumbre de disponer en su casa, y siempre previo aviso, alguna cantidad de pan, y era ella misma quien depositaba en el templo lo acordado, de acuerdo con los oferentes. En menor medida, algunos feligreses hacían que fuese la ama o criada de la casa del propio vicario quien depositase esas ofrendas esas fiestas, encima de las ya señaladas sepulturas.

Una vez acabada la función religiosa, y contabilizadas todas las ofrendas así depositadas, era el vicario quien procedía a repartirlas, enviado la parte correspondiente a la casa de la serora. Es interesante a este respecto señalar las cantidades de pan que ésta recibía: así, cada domingo y fiesta de precepto percibía por sus servicios tres libras, cinco cada lunes, seis cada día en que hubiese oficio o funeral, la misma cantidad el día de Todos los Santos, y, finalmente, trece libras el Día de Ánimas

Como en anteriores ocasiones, y con motivo de la festividad de ese importante día en el templo parroquial, y tras ser contabilizadas las ofrendas, el vicario procedió también a enviar a su criada a la casa de la serora, para hacerle entrega de las ofrendas que proporcionalmente le correspondían.

Observando que eran ciertamente escasas, la serora se negó a cogerlas, haciéndolas devolver al vicario, tomando éste la decisión de no volver a enviarle ofrendas, lo cual ocasionó, siempre según esta mujer, un verdadero quebranto a su propia economía familiar, experimentando gran falta de alimentos: esas ofrendas que le llegaban a su domicilio constituían, siempre según su propia versión, la parte fundamental de su alimentación, tanto de ella como de su sirvienta.

La situación de la serora empeoró las siguientes semanas, meses, y año. Llegó a tomar tintes preocupantes, y ello fue lo que motivó, el 20 de abril

de 1758, más de un año después de que tuviese principio aquel incidente, a que varios parroquianos de ese templo parroquial, y también vecinos de la ciudad<sup>6</sup>, vista la penosa situación en la que se hallaba la sirvienta parroquial, otorgasen poder ante el escribano real Ignacio de Mayora para que el mayordomo del templo parroquial, Agustín de Oiararte y Asua, pudiese actuar contra la injusticia que estaba cometiendo el vicario.

Con ese poder en la mano, aquel mismo día Oiararte decidió actuar, y para ello, y en los días siguientes, y tras hablar con la serora, quien el día 5 de mayo siguiente había concedido poder para su defensa en el Tribunal Diocesano a favor de los procuradores Dionisio José de Huarte e Ignacio Navarro, decidió actuar tanto en su nombre, *como tal mayordomo*, como en el de los parroquianos que le habían conferido su poder, y el día siguiente, 6 de mayo, sustituyó todos los poderes que se le habían concedido en las personas de los mismos procuradores ante el mismo Tribunal, Huarte y Navarro, quienes, al igual que habían pactado con la propia serora, podrían actuar ante aquella instancia judicial de forma conjunta o separada.

Examinada conjuntamente la cuestión que se les proponía, los procuradores vieron de forma injusta el hecho de que el ya mencionado 20 de enero de 1757 dejase la serora de recibir las ofrendas que esperaba, y que tampoco se le suministrasen en adelante. Al igual que lo que pensaban tanto el mayordomo Oiararte como sus compañeros firmantes del escrito por el que se les confería el encargo de actuar en su nombre ante el Tribunal, interpretaban también estos que se estaba transgrediendo de forma esencial lo señalado en el título de concesión del cargo de serora por parte del provisor, en nombre del Tribunal Diocesano, y que todo ello, además de a la serora actual, le era perjudicial a la propia parroquia afectada, pues se estaba destruyendo la dote que hubiesen de ofrecer las candidatas a ese puesto y que hubiesen de ser nombradas en adelante: estaba claro que, de continuar el caso en la dirección que había estado desarrollándose hasta entonces, estas últimas no estarían dispuestas a ofrecer dote alguna, o al menos no en tal cantidad como lo había ofrecido la propia serora, Francisca de Amasorrain. De forma explícita llegaron a señalar, en relación a los emolumentos que recibía la serora, que “cuantos más le quite el vicario tantos menos han de ser las dotes de las seroras”<sup>7</sup>.

---

6. Eran en concreto Agustín Ignacio de Leizaur, Manuel Antonio de Arriola, José Vicente de Urbina, Nicolás Antonio de Arbaiza, Miguel Francisco de Barcaiztegui, y varios otros, en representación de muchos más, todos ellos como parroquianos y contribuyentes de la primicia por la que se mantenía el templo. En ADP, c) 1.686, nº 8. Sirva este momento para señalar que, salvo que se indique cosa en contrario, toda la información de este artículo está extraída de este voluminoso proceso judicial.

7. Siempre según palabras del propio mayordomo Oiararte, las cantidades que se ofrecían como dote estaban estrechamente relacionadas con los emolumentos que percibía la serora. *Ibidem*.

Decididos los procuradores a actuar, fue Huarte quien, en nombre de Oiararte y compañeros, presentó ante el Tribunal el 11 de mayo siguiente un escrito en el que señalaba que la serora había sido nombrada en calidad de tal tras su presentación por el padre prior y demás religiosos del convento de San Telmo<sup>8</sup>, tras quedar vacante el cargo por fallecimiento de la anterior serora, María Ana de Echaondo<sup>9</sup>, tomando las riendas de ese oficio por medio de título que se le despachó por el Tribunal Diocesano del obispado el 9 de febrero de 1743, y más concretamente expedido por el provisor y vicario general del obispado, el doctor Miguel Ignacio de Luquin, siendo obispo en aquella época el actual, Gaspar de Miranda.

Tal y como era la costumbre de aquel tiempo, el puesto se le adjudicó con carácter vitalicio, y conllevaba la percepción de todas las rentas adheridas, junto con las cargas correspondientes. Por fin, y en relación a las circunstancias que rodeaban a ese nombramiento, era necesario señalar que la pretendiente había ofrecido la cantidad de trescientos ducados de vellón, a modo de dote, para, en caso de ser elegida, poder contribuir al ornato de ese templo parroquial<sup>10</sup>.

---

8. Por supuesto, la presentación de los monjes tuvo lugar tras comprobar que la todavía pretendiente cumplía con todas las condiciones que se le exigían por las propias constituciones sinodales del obispado, y también por la propia provincia de Gipuzkoa, que se resumían en que fuese mujer, de más de cuarenta años de edad, hidalga, y con una vida ejemplar y buena fama, debiendo ser también natural de la provincia. Como condición añadida en la generalidad de parroquias, las seroras habían de vestir un hábito peculiar, que las identificaba rápidamente con su cometido, y, por lo demás, habían de vivir exclusivamente de lo que les proporcionase la propia iglesia, recibiendo de forma sistemática retribuciones de diferentes clases, poseyendo también otra serie de ventajas sobre el resto de feligreses, como la preeminencia en el ejercicio del derecho de ofrecer de forma previa al resto de ellos, por muy importantes que llegasen a ser social o económicamente en la comunidad parroquial, lo cual era muy apreciado simbólicamente en aquella época.

Las condiciones impuestas por la propia provincia, en DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, y AYERBE IRIBAR, María Rosa (1990), *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1584-1586. Documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales y Diputación Foral de Gipuzkoa, p. 293.

A modo general, y desde el punto de vista antropológico, es interesante sobre este colectivo el artículo de AZPIAZU, José Antonio (1995) “La seroras en Gipuzkoa (1550-1630)”, en *Zainak. Cuadernos de Antropología –Etnografía*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos, nº 13, pp. 41-66.

9. Curiosamente, a lo largo del proceso se señala en varias ocasiones que el nombre de esta anterior serora era Mariana de Echeondo o María Ana de Echaondo. En c) 1.686, nº 8.

10. Era común en los templos parroquiales y en las principales ermitas de este obispado el ofrecimiento de cantidades que, a modo de dote, fuesen a parar a las arcas parroquiales. De ese modo, y comprobado que en la mayoría de las ocasiones había más de una persona candidata que aspirase a ocupar el puesto de tal serora, bien en un templo parroquial, bien en una ermita, y que cumplía con todas las condiciones requeridas para ello, se optase por conceder ese puesto

Pues bien, habiendo tomado posesión la serora de su puesto el 12 de febrero de 1743, el cual incluía, además, la seroría de la ermita de Nuestra Señora de Loreto, aneja a él<sup>11</sup>, continuó sin mayor novedad en el ejercicio de sus funciones hasta aquel día de San Sebastián de 1757. Lo cierto era que durante todos aquellos años había realizado sus cometidos de forma impecable, y por ello había recibido del vicario los emolumentos asignados, provenientes de la más acendrada costumbre. En base a todo ello, y teniendo también en cuenta que, según los datos adquiridos, el vicario había percibido en calidad de ofrendas en el último año más de ochenta fanegas de pan, Huarte solicitó del Tribunal que expidiese mandamiento con rigurosas penas para que el actuante como párroco cesase en su negativa a dar a la serora las ofrendas que le correspondían, haciéndolo retroactivamente desde el primer momento en que dejó de contribuirle, y que le satisficiera también lo que en adelante le correspondiese, tanto a ella como a las futuras seroras que le sucediesen en su cometido.

Tomando en consideración este escrito, ese mismo día el provisor ordenó al vicario que, bajo pena de excomunión mayor, que se haría efectiva en caso de hacer caso omiso a lo que se le imponía en el plazo de seis días a partir del día de su notificación, le diese a la serora tres libras de pan cada domingo y fiesta de precepto, cinco libras cada lunes, seis libras los días en que se hiciesen funerales, otras seis el día de Todos los Santos, y, por fin, trece libras el Día de Ánimas, debiéndolo hacer de ese modo tanto en lo que se refería a la actual serora como a las que después viniesen a ejercer dicho cargo, tal y como se había acostumbrado hasta el 20 de enero de 1757. Caso de que tuviese algo que alegar, le impelía a que compareciese en el Tribunal por medio de un procurador, pues si así lo hacía se le oiría y se le

---

...

a la persona que mayor cantidad económica ofreciese. En general, y en el origen de ese ofrecimiento económico, podía estar el propio patronato de la fábrica del templo parroquial, muy ligado a la propia población, o bien el propio obispado, celoso poder que velaba para que las finanzas de los templos estuviesen lo más saneadas posibles.

11. La toma de posesión solía hacerse comúnmente en los templos parroquiales de este obispado al finalizar la Misa Mayor, delante del altar. Allí, reunido el personal eclesiástico con los patronos (había acudido de forma explícita a esta toma de posesión fray Ignacio de Larrañaga, prior y presidente del convento de San Telmo, de la Orden de Predicadores) y tres feligreses del barrio a modo de testigos, la interesaba presentó el título concedido por el obispado, al cual prestaron obediencia los reunidos. A continuación, la ya nueva serora hizo actos de verdadera posesión del cargo: sacó los manuales del altar mayor, los volvió a poner con sus candeleros y atril, encendió la lámpara que se hallaba delante del Santísimo Sacramento, barrió parte de la iglesia y el púlpito, cerró y abrió puertas, y, yendo a la susodicha ermita, hizo otro tanto, y después tocó las campanas del templo parroquial, haciendo todo aquello sin que nadie le pusiese pega alguna. Todo ello fue ratificado con su firma por el prior del convento, no haciéndolo ni la serora ni los testigos por no saber. Autorizó todo lo allí realizado el escribano real y numeral de la propia ciudad, Martín de Uribe. *Ibidem*.



haría justicia. Finalmente le apercibió que si dejaba pasar el plazo concedido no cumpliendo nada de lo ordenado, procedería contra él con la pena de la agravación y publicación de la referida excomuni3n, pudiendo actuar como notificador de este mandato cualquier clérigo o escribano real. Todo ello fue comunicado al vicario el 19 de mayo por el escribano Manuel José de Echebelz.

Ante este escrito, el vicario no se quedó mano sobre mano. Encargó de forma explícita su defensa ante el Tribunal al procurador Miguel Moreno, presentándose este ante esa instancia en su nombre el 23 de mayo de 1758, tal y como le autorizaba el poder general para cualquier causa que le aconteciere en el Tribunal Diocesano, y que le había otorgado el párroco donostiarra el 25 de agosto anterior.

Rápídamente empezó a ejercer sus funciones Moreno, pues al día siguiente solicitó del Tribunal que hasta que no se le notificase a él, de forma fehaciente, el mandamiento obtenido por el procurador Huarte contra el vicario Mendioroz, no le corriese plazo alguno para responder, lo que así acordó ese mismo 24 de mayo el juez de la causa, el provisor y vicario general Manuel de la Canal.

Visto lo así provisto, el procurador Huarte, y con el objetivo de que la causa siguiese su cauce, hubo de presentar el día 26 de mayo el mandamiento obtenido contra el vicario el día 11 anterior. Solicitaba, pues, que se le notificase también al procurador Moreno ese documento para que este pudiese responder, pidiendo que, en caso contrario, se despachase sobre carta con declaraci3n de lo señalado en dicho mandamiento, habiendo de pagar las costas de todo lo hasta entonces gastado en el proceso el vicario donostiarra.

Por supuesto, ese mismo día, el juez de la causa ordenó que se hiciese como había solicitado el procurador de Oiararte y de la serora.

Tras varias solicitudes ante el Tribunal para que respondiese el procurador Moreno<sup>12</sup>, este replicó el 3 de junio solicitando del provisor la absoluci3n para su defendido, pidiendo no le afectase el mandamiento expedido el 11 de mayo, pues consideraba que el pedimento por el que aquel se había

---

12. Era normal que tras presentar un escrito ante el Tribunal solicitando respuesta a la parte contraria, durante los días siguientes, y en caso de no haber respuesta del procurador contrario, se solicitaban por la parte que había instado un determinado acto sucesivas rebeldías de la contraria, que solían llegar hasta tres. Lo mismo sucedía cuando, instada una solicitud, era el propio Tribunal quien enviaba dicha petici3n al procurador de la parte contraria. En cualquiera de los dos casos, si sucedía que había habido hasta tres peticiones en días consecutivos para que se respondiese, y no se había hecho, era entonces el propio juez el que procedía a tomar medidas contra el no actuante. Normalmente, ante la solicitud de la tercera rebeldía, el así mencionado procurador contrario solía responder.

logrado no había sido efectuado por parte legítima, ni en tiempo ni en forma, estando lleno de falsedades, pudiendo sólo tomarse como cierto entre lo señalado por aquel documento que eran muchas las casas y personas que tenían sepultura en la parroquia del Antiguo y que habían encargado poner ofrendas en su nombre en ellas, unos por no poder asistir personalmente al templo, y otros por tener mayor comodidad encargándolas de antemano en la casa de la serora, a quien le pagaban tanto por la adquisición de la ofrenda como por el trabajo de llevarla a la iglesia y depositarla en el lugar adecuado.

Siempre en opinión de Moreno, lo que había pasado aquel 20 de enero de 1757 era que muchas personas que habían acordado con la serora el que ésta pusiese las ofrendas en su nombre es que se encontraron con la desagradable novedad de que no habían sido depositadas en la Misa Mayor, encontrándose también con que no había puesto ninguna ofrenda en nombre de ninguna de las personas que no había podido acudir a dicha Misa. Además, y siempre según el procurador del vicario, la serora se había preocupado de aconsejar de forma previa a varios feligreses que no trayesen ellos mismos las ofrendas que solían depositar, o que llevasen menos de las que acostumbraban, pues el efecto que producían era el mismo que si aportaban lo que comúnmente solían hacer.

Curiosamente, era muy significativo para Moreno que aquel mismo 20 de enero, la serora había enviado a su criada a casa del vicario a recibir las tres tortas de pan que le correspondían. Naturalmente, y dada la importante disminución que se había experimentado aquel día en la percepción de las ofrendas, se le dio solamente libra y media de pan, directa proporción de lo *recaudado* aquel día, la cual no fue aceptado por la serora, devolviéndola.

Concluía su alegato el procurador del vicario señalando que no eran patronos del templo parroquial los que habían salido a defender a la serora, protegiéndola, pues era evidente que estaban abusando de su puesto, y que ello lo hacía en primer lugar el mayordomo de la fábrica, entrometiéndose en tareas que no eran de su incumbencia: no eran, por tanto, parte legítima en aquella causa, pues ni el mayordomo ni muchos de los que le habían dado a esta figura de la estructura parroquial el ya comentado poder para reclamar ante el Tribunal residían en aquel territorio parroquial; por supuesto, tampoco debían abonar los gastos procesales de aquel pleito de la propia masa de la hacienda parroquial del Antiguo.

Ese mismo día el provisor ordenó que se enviase al procurador Huarte, por si tenía algo que alegar.

Una semana tardó este en responder: lo hizo señalando que debía proveerse como anteriormente lo tenía solicitado, pues era innegable de todo punto la posesión en que se hallaba la serora, avalada por su título, para

recibir las ofrendas de pan requeridas. En ese mismo escrito, el procurador Moreno denunciaba el expolio de los derechos de Francisca de Amasorrain, pues se señalaba que se le habían ofrecido aquel 20 de enero la mitad de las ofrendas acostumbradas, algo que nunca se debería permitir. Era igualmente natural que los patronos del templo se preocupasen de que se actuase siempre con arreglo a la costumbre y a lo ordenado en el título de posesión que se le había entregado a la serora cuando esta había empezado a ejercer su trabajo. La serora había desempeñado siempre sus funciones a la perfección, y era el vicario el que, valiéndose de su condición, quería dejarla desválida en sus derechos a aquella pobre mujer.

Trasladado por el Tribunal este escrito de Huarte a Moreno, este respondió el 15 de junio de 1758 señalando que debía proveerse como anteriormente lo tenía solicitado, pues tal y como señalaba el artículo sexto del Libro III de las constituciones sinodales del obispado, título *De Religiosis Domibus*<sup>13</sup>, el trabajo que debían de realizar las seroras en sus respectivos templos sólo les permitía recibir los emolumentos que *de motu proprio* quisiesen darle los feligreses, a modo de limosna, y no les amparaba con el derecho de recibir ofrendas de pan ni otras de cualquier especie, como solicitaba el procurador Huarte, ni tampoco el hecho de citar la costumbre de que lo hubiese hecho anteriormente le permitía ir contra las constituciones sinodales de este obispado; por lo demás, sólo usando de la equidad y del ejemplo tomado de sus antecesores había servido al vicario actual para auxiliar a la serora con esas ofrendas de las que ahora pretendía abusar. En cualquier caso, siguió insistiendo el procurador defensor de los derechos del vicario en que no debían pagarse las costas de este proceso de la propia hacienda parroquial, debiéndose por ello obligar al mayordomo a depositar el dinero que estaba manejando en manos de otra persona.

---

13. Su encabezamiento señalaba de forma explícita: “Que ninguna persona pueda estar de morada en ermita sin licencia del prelado, y sin que sea examinada su vida”, y su texto manifestaba literalmente:

*“Muchas personas debajo de especie de santidad mudan los habitos y se hacen ermitaños para habitar en las ermitas: y de haberseles dado las tales ermitas, sin examinar su vida y persona, se han seguido muchos inconvenientes. S.S.A. estatuyamos y mandamos que en las dichas iglesias ni ermitas ninguna persona este, ni more por serora, ni beata, o ermitaño sin que primero sea examinado de su persona, vida y edad y recogimiento, y tenga licencia nuestra, o de nuestro Vicario General: la cual no entendemos se dara a personas casadas, ni a mujeres estando en despoblado para servir iglesias por nombre de seroras, o fraylas, sin el dicho examen, y que no sean de menos de cuarenta años. Y mandamos a los clérigos de nuestro obispado, sin la dicha licencia ni las admittan, y exhortamos y mandamos a nuestros Visitadores tengan cuidado de hacer guardar y cumplir esta constitucion, y de avisarnos como se cumple: y nuestro Vicario General no de licencia a los dichos ermitaños y seroras para cumplir limosna sino fuere en las dichas ermitas, y en el lugar en cuyo termino estuvieren las tales ermitas. Y encomendamos a los curas, donde estan los ermitaños, nos avisen si viven conforme a su regla”* (sic).

Fuera como fuere, y en relación a los gastos ocasionados por el proceso, comoquiera que hasta entonces eran el mayordomo y los feligreses los únicos que habían satisfecho hasta entonces los ocasionados, Huarte solicitó el 23 de junio de 1758 del provisor el despacho de monición en la forma ordinaria con costas para poder cobrar los derechos que debía de haber abonado la parte contraria.

Así lo efectuó el provisor, ordenando al vicario que pagase lo que le correspondiese en el plazo de dos días. De no hacerlo, el provisor se vería obligado a tomar medidas.

En relación al fondo del asunto, el 1 de agosto siguiente el provisor De la Canal hizo pública una sentencia por la que admitía la causa a prueba, dándose con ello inicio a una nueva fase, en la que se iban a admitir testigos a los que se podría interrogar por las dos partes en conflicto.

De todas formas, antes incluso de que se designase al Tribunal por las dos partes las personas que habrían de responder a sus preguntas, fue el procurador Huarte quien, dirigiéndose a la alta instancia judicial, le pidió el 7 de agosto que el receptor que fuese nombrado para la recogida de testimonios en la causa consultase a los que habrían de ser designados como tales testigos sobre las siguientes cuestiones: 1) si la dicha Francisca de Amasorrain había sido y era serora en ese momento, con fecha de antigüedad en su puesto de trabajo desde el 9 de febrero de 1743, tal y como se había ordenado por el Tribunal Diocesano en esa misma fecha, y si desde el 12 de febrero siguiente había desempeñado ese trabajo en *quieta y pacífica* posesión, cumpliendo con su trabajo a la perfección. 2) Si a dicha serora se le había contribuido por el vicario con las ofrendas de pan, como elemento principal de sus percepciones de la iglesia, y ello lo había estado haciendo hasta el 20 de enero de 1757. 3) Si siempre había sido costumbre que el o los vicarios hubiesen contribuido a las seroras, y en relación a las ofrendas de pan, con tres libras los domingos y fiestas de precepto, con cinco los lunes de cada semana, con seis los días en que había funerales y también el día de Todos los Santos, y, por fin, con trece libras el Día de Ánimas, y si ello había sido así hasta el mismo 20 de enero de 1757. 4) Si hallándose la serora con el derecho a recibir esas ofrendas, fue el vicario quien el 20 de enero de 1757, y con la excusa de que había habido un menor número de ofrendas por parte de los feligreses, le entregó muchas menos, y ello a pesar de que en otras ocasiones en que, a pesar de haberse entregado más ofrendas que las habituales, nunca le había dado más que las ya estipuladas. 5) Si en el conjunto de las ofrendas ingresadas en el Antiguo el año pasado había percibido el vicario más de ochenta fanegas en ofrendas de pan, y si por haber dejado de darle a la serora ninguna de este tipo, esta se hallaba con falta de lo imprescindible para mantenerse de forma digna, dándose el caso de que si se persistía en esa actitud, saldría perjudicada también la misma iglesia.

Teniendo en cuenta lo solicitado, ese mismo 7 de agosto de 1758 el provisor ordenó a José Ventura Trigueros, repartidor del Tribunal, que nombrase comisario que llevase a cabo las gestiones de recoger las preguntas ya planteadas en ese momento, y también las que más tarde fuesen planteadas por cualquiera de las partes en litigio. Ese mismo día, Trigueros nombró para que entendiese en el caso, y por riguroso turno, a Nicolás de Algarra, notario y receptor del Tribunal.

Dados estos pasos, el procurador del vicario donostiarra no se quedó mano sobre mano. El 11 de agosto elevó un escrito al Tribunal procurando dejar asentadas varias cuestiones: 1) Que la serora era la encargada de poner en las sepulturas del templo las ofrendas de muchas personas, teniéndolas de antemano en su casa, y que por hacer ese trabajo le pagaban los que solicitaban esos servicios. 2) Que el comentado 20 de enero de 1757, al tiempo de la Misa Mayor, se hallaron muchas mujeres con la sorpresa de hallarse sus sepulturas en el templo sin las ofrendas encargadas. Por supuesto, también faltaron las ofrendas acordadas en las sepulturas encargadas por mujeres que no habían podido asistir personalmente a esa función religiosa. 3) Que habiendo recriminado por algunas personas a la serora por no haber puesto las mencionadas ofrendas, ésta se excuso señalando que tenía orden expresa de negarse a hacerlo, sin que verdaderamente se le hubiese ordenado tal cosa. 4) Que era la misma serora quien se había encargado de persuadir a diferentes feligreses para que no se concurriese aquel día con las ofrendas a la iglesia. 5) Que a la serora anterior a la actual se le daba por el vicario de la época una o dos libras de pan, según hubiesen sido las ofrendas. En caso de que disminuyesen estas, por no ser una cifra segura la que se ofrecía, se le concedían menos a la fraila. En cualquier caso, nunca se había dado el que una serora fuese intentando persuadir a los feligreses para que ofreciesen menos en el templo parroquial. 6) Que el vicario no se había negado a dar menos ofrendas a la serora aquel 20 de enero; antes al contrario, lo que ocurrió ese día fue que habiendo enviado a su criada a la casa de la serora para que le diese las ofrendas que le correspondían, dependiendo la cantidad que habían recogido, esta se las rechazó sin incluso quererlas recibir, por estimarlas escasas. Desde entonces no ha venido a por sus ofrendas, ni tampoco se le habían enviado por el párroco. 7) Que era totalmente ajeno a la verdad que el año anterior hubiese percibido el vicario más de ochenta fanegas de pan como ofrendas; lo cierto era que a raíz de lo ejecutado por la serora, había percibido mucho menos que anteriormente, no llegando ni la tercera parte que las que antes recibía. 8) Que, en cualquier caso, este pleito no afectaba a la parroquia, ni su mayordomo debía costearlo de los bienes de la fábrica o hacienda parroquial, y muchos de los que en él intervenían y se decían parroquianos ni siquiera lo eran, y mucho menos patronos, pues varios de ellos no residían en casas sitas en la jurisdicción de esta parroquia, y ni

ellos ni sus inquilinos acudían al templo parroquial con ofrendas, habiéndose, eso sí, jactado de que el proceso se iba a seguir a expensas del dinero de la propia parroquia, y ello aun cuando se diese la circunstancia de que dicha serora no era pobre, pudiendo sustentarse a la perfección sin las ofrendas que tanto pedía.

Para acabar de sustentar su posición en este caso, el procurador Moreno, y a modo de añadidura, dispuso el 18 de agosto de nuevos argumentos en contra de la posición de la serora, que en síntesis se pueden resumir en que ella percibía, en calidad del oficio que desempeñaba, no sólo el pan de la ofrenda que le correspondía, a proporción de lo recolectado, sino también el dinero que se le entregaba por cada uno de los entierros mayores y menores, así como el correspondiente a los aniversarios y honras, así como el trigo, maíz y sidra que recogía de los diferentes hogares de la parroquia y de fuera de ella por tañer las campanas. Con el cúmulo de todo ello se habían mantenido hasta entonces las seroras con total decencia y sin experimentar apuros económicos.

Ese mismo día, el provisor ordenó que se enviase esta nueva aportación al procurador Huarte.

Tras estudiar convenientemente lo enviado, el 26 de agosto Huarte respondió globalmente a todos ellos señalando, entre otras, las siguientes cuestiones:

En primer lugar, y dejando sentado de antemano que serían los testigos los que habrían de señalar si era la serora la encargada o no de poner las ofrendas generalmente en sus respectivas y seculares ubicaciones mediante pago estipulado de antemano, lo ocurrido el 20 de enero de 1757 no tenía que ver con la sirvienta parroquial, pues ni ella ni sus antecesoras se habían dedicado jamás a poner las ofrendas en tales festividades, por el mucho trabajo que debían de realizar, y ello también valía para el párroco, quien también estaba cargado de obligaciones en aquellas jornadas. En cualquier caso, y para la generalidad de los días, la serora no tenía obligación de poner ofrenda alguna en las sepulturas, haciéndolo únicamente en calidad de trabajo totalmente voluntario cuando se servía ponerlos.

Por otra parte, y desde aquel 20 de enero, algunas personas a las que de forma voluntaria les ponía las ofrendas en sus sepulturas le ordenaron que no las pusiese. De todas formas, también había personas que en vez de a la serora, era al párroco a quien, previo pago, le encargaban pusiese ofrendas de pan y cera en las sepulturas, especialmente los lunes. Efectuada la correspondiente misa, el mismo párroco era quien recogía y se quedaba con la misma ofrenda. No había por tanto problemas para poner ofrendas, pues ya fuese la serora, ya el propio vicario, ese trabajo estaba suficientemente cubierto en aquel templo parroquial.

También era incierta la aseveración de que hubiese sido la serora quien se había ocupado de influir en los feligreses para que dejaran de contribuir con sus ofrendas, si bien era cierto que, *de motu proprio*, a partir del comienzo de este litigio fueron muchos de estos quienes habían dejado de hacerlo, al menos en la cantidad en que lo hacían anteriormente, y ello había sido así porque el vicario se había negado a administrar los santos sacramentos a los dueños e inquilinos de las caserías denominadas Artiga e Ibaeta, cuyos dueños y habitantes eran feligreses del Antiguo, teniendo allí sus sepulturas, y quienes también cumplían el anual precepto pascual también en el mismo edificio parroquial, entregando a su vicario los carteles o cédulas de comunión<sup>14</sup>.

Otras causas en la disminución del número de ofrendas habían sido el que, tal y como asentarían igualmente los testigos, el mismo vicario había dado al traste con la ya asentada costumbre de que el segundo día de Pascua del Espíritu Santo se fuese en procesión hasta el templo parroquial de Hernani, y también, de dos años a esta parte y sin causa alguna, el que se hiciese el recibimiento el día de la antevíspera de la festividad de la Ascensión, con cruz y estandartes, de la procesión que venía en rogación desde la parroquial de Igeldo.

Nunca la serora había dejado de cumplir con sus obligaciones, por gravosas que fueran: así, cuidaba del ornato tanto del templo parroquial como de la ermita de Nuestra Señora de Loreto, de limpiar sus ropajes, tañer las campanas durante una hora a partir del amanecer entre las festividades de la Santa Cruz de mayo y de septiembre, y siempre que hubiese amenaza de tormenta, entre esas mismas fechas, ya fuese de día o de noche, conjurado así esa amenaza<sup>15</sup>, además de otras obligaciones que se irían desgranando por los testigos en sus deposiciones, y siempre al responder a las preguntas

---

14. De todas formas, admitía el procurador que desde dichas caserías, y desde tiempo inmemorial, se dieztaba al templo parroquial de Santa María, intramuros, en el corazón de la ciudad. Ello no obstante, el hecho de que estuviesen muy alejados geográficamente de ella, y de que por la noche se cerrasen las puertas de las murallas, hacía que acudiesen de forma general a todas las funciones religiosas y a tomar el pasto espiritual de la iglesia del Antiguo. Por supuesto, era el vicario de este último templo parroquial quien acudía con la cruz parroquial siempre que fallecía alguna persona en aquellos edificios. De todas formas, y respecto a esta última cuestión, era cierto que hacía algunos años, el vicario Mendioroz no acudió hasta las mismas caserías, sino que hizo que se sacase el cadáver hasta el camino, poniendo la excusa de que el acceso estaba en pésimas condiciones. Esa atención espiritual ofrecida a esas caserías desde el templo antiguotarra provenía de haber pactado entre ambos vicarios, de Santa María y del Antiguo, que fuese este último quien atendiese a los feligreses de esos lugares. *Ibidem*.

15. Confesaba en ese momento Huarte que por este servicio los cosecheros daban limosna de trigo, maíz y sidra de forma voluntaria a la serora. Por no ser obligatorio ese pago, no podía tenerse en cuenta para el establecimiento de la congrua sustentación de esa señora (una especie de cantidad mínima obligatoria a percibir de la iglesia para su manutención).

de Algarra. En cualquier caso, y a pesar de conservar esta empleada algunos cobros, de muy pequeña cuantía por su labor en los entierros, aniversarios y honras, no llegaban a cubrir lo necesario para su manutención de forma digna, dependiendo para ello, y desde que el vicario dejó de proporcionarle las ofrendas de pan, de la caridad de varios bienhechores, como también dirían los testigos.

Puesto todo ello de manifiesto, el provisor ordenó ese mismo día que se pasase esa información al procurador Moreno.

Habiendo tomado conocimiento de esta información, y habiendo preparado su defensa con el mismo vicario, el 5 de septiembre este procurador comunicó al Tribunal lo siguiente:

1. Que el vicario había cumplido de forma fidedigna con sus obligaciones desde el mismo momento en que tomo posesión de ellas, y siempre que por un justo motivo no había podido hacerlo se había encargado de poner un sustituto, también de la orden dominica. Entre ambos siempre habían asegurado las funciones que se debían de realizar en el templo.
2. En relación a lo señalado sobre las alejadas caserías de Artiga e Ibaeta, señaló que la casa borda de Francisca de Gainza, sita en la zona de Ibaeta, y muy distante de la iglesia del Antiguo, estaba situada en un alto de espesa vegetación y camino tortuoso, no disponiendo de un camino decente para acudir hasta el edificio, sino una senda estrecha y peligrosa que, de no tener un excesivo cuidado, conllevaba el peligro de caer *en algún derrumbadero*.
3. Que por ello, y habiendo fallecido hacía unos ocho años una persona en aquella borda, y habiendo llegado hasta donde había podido, en cualquier caso cerca del caserío, el vicario, que había acudido hasta allí con la cruz parroquial y con el debido acompañamiento de las cofradías a tiempo del levantamiento del cadáver, se hubo de parar por la existencia de un pantano muy peligroso, suplicando entonces a los que hasta allí le habían acompañado que le sacasen el cuerpo hasta aquel lugar, donde él le haría un responso. Ejecutada aquella acción, el cuerpo fue trasladado a la iglesia, por lo que no hizo dejación en ningún momento de sus obligaciones como vicario, sino que sólo se comportó de una forma prudente, como también dirían los testigos.
4. Que la entonces serora Francisca de Amasorrain, estando trabajando de forma anterior a ese empleo en el convento de monjas del Antiguo, tomó la decisión de entrar a ejercer las funciones de serora prometiendo de dote trescientos ducados, pagando la mitad de esa



- cantidad al contado, y la otra mitad a plazos, los que abonó según iba adquiriendo cantidades por su trabajo, y siempre después de descontar lo necesario para su alimentación y la de su hermana y sobrina, haciéndolo con toda dignidad hasta aquel momento.
5. Que además de atender a la necesidades de ellas tres, contaba también con una criada, a la que había asignado un salario anual, además de ocuparse de su manutención y de todas sus necesidades, sin que ni antes de entrar a trabajar como serora, aparte del ya comentado trabajo para las monjas, ni después de tomar posesión de su nuevo puesto en el templo del Antiguo, tuviese otras rentas o bienes que los logrados con su trabajo.
  6. Que, salvo rara excepción, no era la serora quien se ocupaba de tañer las campanas del templo parroquial, sino que ese trabajo, así como los de barrer la iglesia y llenar las pilas de agua bendita del templo parroquial y de la cercana ermita de Loreto, lo hacían las mujeres a cambio de la habitación que, a modo de vivienda, ocupaban en un pequeño salón que tenía el templo parroquial, bajo el campanario, y que se les proporcionaba sin que se les cobrase renta alguna, de igual modo que se le proporcionaba a la serora casa, con bodega propia, la cual, por cierto, estaba muy bien acomodada para su familia.
  7. Que habida cuenta de los ingresos extraordinarios que obtenía la serora por las cantidades que de trigo, maíz y sidra le ofrecían los parroquianos por tañer las campanas, ella las había vendido, obteniendo así nuevos ingresos para su manutención, tanto de ella como de su familia.
  8. Que además de dichos ingresos, la serora obtenía también percepciones dinerarias por los entierros mayores y menores que se celebraban en el templo, así como los oficios de memorias, misas cantadas, bautizos, desposorios, velaciones, cuidado de las lámparas de las cofradías, venta de velas...
  9. Que las personas que eran propietarias y los residentes de las casas de Artiga e Ibaeta, como dezmeros del templo parroquial de Santa María, se casaban y velaban en dicho templo, y bautizaban también en él a sus hijos, pagando por tanto las cantidades acostumbradas por todo ello, sin que el párroco del Antiguo percibiese cantidad alguna de todo ello.
  10. Que de forma contraria a lo manifestado por Huarte, los feligreses de las zonas de Artiga e Ibaeta, como parroquianos de Santa María, no habían percibido las atenciones pastorales desde el templo del

Antiguo, y únicamente había una concordia entre ambas parroquias, que si fuere necesario, se presentaría ante el receptor.

11. Que también de forma contraria a lo manifestado por el procurador Huarte, a pesar de que a la serora Amasorrain se le suministraba el aceite necesario para la lámpara del altar mayor de la iglesia, esta se encontraba en muchas ocasiones apagada, y que dicha señora tampoco cumplía con su obligación de efectuar las tareas de limpieza de los altares, ni cambiaba y limpiaba sus frontales, que estaban muy poco aseados; de la misma forma, también se hallaban los púlpitos comúnmente cargados de polvo: hasta ellos debía subir los domingos y fiestas de precepto el vicario.

Tomado conocimiento en el Tribunal de estos alegatos, ese mismo día el provisor ordenó que se enviasen al procurador Huarte.

Naturalmente, el escrito de Moreno no se podía quedar sin respuesta, pero en vez de rebatir uno a uno los argumentos presentados, el 7 de agosto de 1758 el procurador Huarte volvió a insistir en lo que él consideraba elementos principales del proceso, la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo desde la toma de posesión de la serora, emanada del título concedido por el provisor, de un lado, y la falta de reparto de los emolumentos que, en forma de ofrendas, debía de ofrecer a la serora desde la tantas veces mencionada fecha de 20 de enero de 1757, elemento principal de los ingresos de esta persona, poniendo como excusa para ello el hecho de que hubiesen disminuido las percepciones que, desde esa fecha, había experimentado el templo parroquial, siendo así que el último año, y siempre según argumentaba la serora, había percibido el vicario por ese concepto más de ochenta fanegas de pan. La situación que desde aquella fecha se estaba produciendo estaba dejando a la serora al albur de la caridad de algunos bienhechores, y a la iglesia con un claro perjuicio, pues, en caso de insistir en su actitud, el vicario provocaría que la siguiente serora o no entregase dote alguna, o lo hiciese de modo muy disminuido.

El proceso parecía haberse estancado, y para poder seguir adelante, el provisor ordenó ese mismo día al receptor y notario Algarra que partiese de forma inmediata con dirección a San Sebastián y a donde fuere menester, para así poder recibir las pruebas que el mayordomo y feligreses, por un lado, y el procurador Moreno, por otro, habían asegurado, siempre según las preguntas o artículos propuestos por ellos, debiendo citar previamente el receptor a las partes en litigio por si quisiesen usar de la figura del escribano acompañado<sup>16</sup>, dándoles para ello el plazo de un día. En caso de no

---

16. Persona que a modo de experto, estaba presente en los interrogatorios, pudiendo ayudar a la parte que así le había designado, repreguntando en caso necesario.

usar de este derecho, las cuestiones se plantearían a los testigos que se le presentasen a Algarra a solas, señalándoles previamente la obligatoriedad de su asistencia.

Comunicada el 11 de agosto la posibilidad a los procuradores Huarte y Moreno, por supuesto por separado, de que pusiesen escribano acompañado que les ayudase en las respectivas recepciones de testimonios al receptor, ambos respondieron ese mismo día de una forma parecida: delegaban sus funciones en San Sebastián en manos de sus respectivos mandatarios, fundamentalmente la serora y el mayordomo, en el caso de Huarte, y el propio vicario Mendioroz, en el caso de Moreno. Todos ellos decidirían *in situ* si querían asistir personalmente a ver cómo juraban los testigos propuestos por las partes a partir de las dos de la tarde del 14 de agosto, momento en que esperaba Algarra hallarse ya en San Sebastián, listo para comenzar con los interrogatorios<sup>17</sup>. Caso de que no se le ofreciese esa opción a la serora, mayordomos y al vicario, los procuradores pamploneses amenazaban con alegar nulidad.

Llegado, pues, a la ciudad, tomó en consideración que al día siguiente, fiesta de La Asunción, Algarra había pensado que lo mejor sería comenzar con su trabajo el día 16, una vez pasada esa importante festividad, a partir de las dos de la tarde.

Ese mismo día 16, y con el fin de comprobar si el nombramiento de Larrondo como acompañado del vicario era aceptado por el mayordomo Oiararte, el receptor le comunicó esa propuesta, a lo que este importante cargo de la comunidad parroquial le admitió con la condición de que el vicario aceptase al también escribano real donostiarra José Ignacio de Mayora como su acompañado, de lo contrario, aseguró, recusaría tanto a Larrondo como a todos los demás que presentase el vicario.

Aceptadas por el vicario y por todas las partes, incluidos los propios escribanos acompañados, las respectivas designaciones, el día 17 de agosto, muy de mañana, Algarra citó a los dos escribanos acompañados para que acudiesen a su posada a partir de las 8 de la mañana para ver, examinar y hacer jurar a los testigos que fuesen presentados por las partes, con apercibimiento de que, de no hacerlo, actuaría él sólo o con presencia del que concurriese a esas gestiones, requiriéndoles, en cualquier caso, para que prestasen

---

17. Lo cierto es que llegó a la ciudad costera sólo un poco antes de la hora señalada, en concreto a la una y media de esa tarde de ese día, y ello tras recorrer las quince leguas que le distanciaban de Pamplona. A esa hora, y hallándose ya en la casa vicarial del convento de monjas del Antiguo, el receptor hizo saber al vicario su presencia en la ciudad, por si quisiese acudir a ver cómo juraban decir verdad los testigos presentados, o bien si optaba por poner escribano acompañado que asistiese en su nombre. Puesto en tal tesitura, nombró por acompañado al vecino y escribano real donostiarra Juan Bautista de Larrondo. *Ibidem*.

juramento de guardar silencio acerca de lo que depusiesen los testigos, lo que así hicieron los escribanos<sup>18</sup>.

En lo concerniente a la presentación de testigos, fue al día siguiente, 17, cuando el procurador de la serora, mayordomo y feligreses presentó a los que deseaban aportar sus mandantes, los cuales fueron divididos en varios días, pues su número era abundante<sup>19</sup>.

De forma curiosa, aunque todo parecía que iban a comenzarse a recibir las declaraciones de todos ellos ese mismo día, sólo pudo Algarra tomarles juramento de que dirían la verdad en todo lo que dijese.

Por su parte, fue el 21 de agosto cuando Algarra citó a los escribanos acompañados presentados por las partes para que, concurriendo a su posada el día siguiente a las ocho de la mañana, asistiesen a la jura de los testigos presentados por el vicario Mendioroz<sup>20</sup>. Llegados a la cita solicitada, vieron jurar a todos los así presentados.

Llegado por fin el día de los interrogatorios de los testigos propuestos por el procurador Huarte, los así llamados a comparecer ante el receptor, tras reseñar sus nombres, edades, poco más o menos<sup>21</sup>, y que no tenían interés

18. Lo hicieron sobre la señal de la Cruz, por Dios Nuestro Señor y palabras de los santos cuatro evangelios. *Ibidem*.

19. Las personas así designadas, divididas por días, fueron las siguientes: Francisca de Iriondo, Antonia de Sagastizabal, Martín de Vidaurreta, Teresa de Oronoz y María Josefa de Medrano, a quienes se interrogaría ese mismo día; a Sebastián de Galarmendi, Miguel Francisco de Almorza, Lugarda de Yarza y Elena de Arizmendi, se le consultaría al día siguiente; el posterior quedaba reservado para interrogar a María Jesús de Echagaray, Josepha de Vidaurreta, Josepha Antonia de Artusamunda, María Antonia de Echagaray, Manuel de Landa, Domingo de Guilisasti y Lugarda de Zapirain; y, por fin, el día 21 se recibirían las deposiciones de Antonia de Aldabalde, Jacinta de Areta, María Ana Juachina de Echagaray, María Josepha de Galarmendi, y María Bautista de Abaría, todos ellos vecinos de San Sebastián.

20. Las personas presentadas por este fueron así citadas: para el día 22, el siguiente, Antonia de Aristizabal; para el día 23, a Jacinto de Lazcaibar, Juana María de Yels y Manuela de Hualde; para el 25, a Bernarda de Goicoechea, Josefa de Barrena, María Magdalena de Villar, Manuela de Abalía, Juan Agustín de Lecumberri, María Magdalena de Garaicoechea y María Esteba de Olarreta; para el día 26, a Francisca de Echeverría, Manuela de Urriztazu, Ana Teresa de San José y Celarain, Manuela Joaquina de San José y Cardón, Manuela de San Vicente Ferrer y Lacunza, Serafina Bernarda de Santa Inés y Altuna, María Antonia de Santa Catalina y Altuna, María Bautista de Santa Rosa y Sarobe, Manuela de Abalía, Josefa Antonia de Oronoz, Teresa de Iztueta, María Josefa de Artuza, María Magdalena de Arza, María Josefa de Urbieta y fray Juan de Ajamín. Días después, el 29 de agosto, el vicario pidió que también se interrogase como testigo a María Josefa de Artuza Munoa, dueña de la casa Munoa, quien para ello tenía el permiso necesario de su marido, Martín de Sarobe, siendo ambos feligreses del Antiguo. *Ibidem*.

21. Era común en el Antiguo Régimen que las personas no conociesen su verdadera edad. Salvo que fuera estrictamente necesario, no consultaban el único documento *oficial* que les permitía saber el número de años que tenían. Lo más normal es que al número de años que creían tener añadiesen siempre la coletilla “poco más o menos”, o alguna similar.

especial sobre lo que se estaba litigando, pasaron a responder de forma individual a las preguntas planteadas por el procurador Huarte el 7 de agosto anterior.

De sus respuestas se tomó conocimiento por Algarra y su escribano de que a la primera de las cuestiones planteadas en esa fecha, la serora actual llevaba aproximadamente quince años sirviendo ese empleo, y que hasta el 20 de enero de 1757 había cumplido con todas sus cargas y obligaciones de forma que nadie había tenido ninguna pega ni sobre la legimitidad con la que las llevaba a cabo, pues para ello contaba con título convenientemente expedido por el Tribunal Diocesano, ni sobre el propio trabajo desempeñado por ella.

A la segunda de las preguntas tuvieron a bien señalar que el vicario le había contribuido a la misma serora hasta el mencionado 20 de enero de 1757 con las ofrendas de pan y demás emolumentos que le correspondían, pues eran parte esencial de lo que obtenía para su competente manutención. De todas formas, en esa fecha, y a pesar de haberle pedido la serora la misma cantidad de siempre, el vicario, dado que las ofrendas habían disminuido de forma importante, pues, siempre según algún testigo, algunas personas habían acudido a casa de los que normalmente ofrecían para que no lo hiciesen<sup>22</sup>, sólo había ordenado entregarle tres pequeños panecillos, de tal forma que pesaban libra y media<sup>23</sup>. Ante esa escasa entrega, la serora los

...

Verdaderamente, y en parecido sentido, al no apuntarse de forma especial las fechas de ciertos eventos que sucedían a lo largo del año, solía olvidarse el día en que algo había sucedido. Otra cosa es que se recordasen anécdotas sucedidas, y que de ese modo se datasen hechos acaecidos por el pasado. Un ejemplo de ello es que el testigo Martín de Bidaurreta no podía recordar qué día había tomado la serora actual posesión de su empleo, aunque sí que recordaba que ese mismo día había sido padrino de un niño bautizado en ese templo parroquial, y que por ello había dado un real *de caridad* a dicha serora. *Ibídem*.

22. Así lo señaló de forma explícita María Josefa de Medrano. *Ibídem*.

23. Esa semana fueron fiesta tanto el propio día de San Sebastián como el domingo siguiente. Pues bien, siempre según la testigo Elena de Arizmendi, quien estaba en casa de la serora el domingo siguiente al día de San Sebastián, su anfitriona le dijo que por aquel día del patrón de la ciudad no había recibido ofrenda alguna, y que por la de aquel domingo sólo una libra y media, en vez de las tres de cada festivo o domingo, por lo que la serora había enviado a su criada a pedir al vicario las que le correspondían por las dos festividades. A mayor abundamiento, la testigo Medrano señaló que había oído a Antonia de Aristizabal, que acudió a la función del domingo inmediato a la festividad de San Sebastián, que sólo se recogieron en aquella jornada cinco libras de pan, enviándose una y media a la casa de la serora, a lo que esta las hizo devolver, haciéndole saber al vicario que le correspondían más, a lo que el vicario le respondió que no le podía dar más por no haber recogido superior cantidad a la señalada. Curiosamente, la testigo Lugarda de Yarza, según había oído a la propia Francisca de Amasorrain, señaló que ese día se habían recibido en el templo parroquial trece o catorce panecillos, de media libra cada uno. Esas cantidades le habían sido corroboradas a esta testigo por la criada de la serora. *Ibídem*.

había hecho devolver, protestando ser más los que le correspondían<sup>24</sup>. Pues bien, a partir de esa fecha había oído a la propia interesada, y también a otras personas, que el vicario se negaba a proporcionarle las cantidades de pan que le correspondían como ofrendas.

A la tercera pregunta respondieron que, por conocimiento que habían adquirido por el paso del tiempo, tanto el vicario actual como sus antecesores contribuían a sus respectivas seroras con tres libras de pan todos los domingos y fiestas de guardar, con cinco libras todos los lunes, la festividad de Todos los Santos con seis libras, el Día de Ánimas con trece libras, y todos aquellos días en que había oficio de funeral con otras seis libras. De todas formas, y ya de forma voluntaria, cuando había funerales de gente de acomodada posición, en los que la familia repartía mayor cantidad que la que normalmente solía repartirse, solía dar el vicario alguna libra de pan de más a la serora<sup>25</sup>.

A la cuarta cuestión señalaron los testigos que era cierto que en esos meses y últimos años ya no se contribuía por los feligreses con tanta cantidad de pan como anteriormente, pero que, a pesar de ello, nunca había dejado de haber ofrendas. A este respecto, se había oído al vicario en varias ocasiones señalar que las ofrendas “se habían desmembrado”<sup>26</sup>.

---

24. Curiosamente, según la testigo Yarza, la devolución de las ofrendas de la serora, y su petición de mayor cantidad de ellas, llegó al vicario en el momento en que este se hallaba rezando, por lo que este se sintió molesto. *Ibidem*.

25. Así se manifestó en concreto, y de forma explícita, por la testigo Antonia de Aristizabal, mujer que fue de Miguel Antonio de Altuna, persona que tenía exacto conocimiento de lo aludido, pues no en vano había vivido ocho años en compañía de la anterior serora, Mariana de Echeondo, y también otros ocho con la actual.

Sobre las cantidades a entregar a las seroras, la testigo Teresa de Oronoz señaló que en cierta ocasión la serora Echeondo, no pareciéndole que el vicario le había contribuido con las ofrendas que le correspondían en un día del Apóstol, le devolvió al vicario lo recibido, y este, llamando a la serora, en presencia de la mismo testigo le leyó un papel en el que estaban reflejadas las ofrendas a percibir por las seroras, que correspondían con lo que ya conocemos. De todas formas añadía aquel escrito que, habiendo alguna función de funeral en que se diesen ofrendas con exceso, se le concediese alguna ofrenda más, de gracia, a la serora, llevándose efectivamente a término aquella disposición. Curiosamente, esto fue desmentido por la testigo Elena de Arizmendi, quien sostuvo que, según había oído a la propia Francisca de Amasorrain, cuando así había sucedido, el vicario nunca le había ofrecido a la sirvienta más de lo estrictamente estipulado.

Por su parte, y respecto a la serora anterior a Echeondo, el testigo Martín de Bidaurreta señaló que su nombre era María Ana de Zelarain, y que la misma también percibía el mismo número de ofrendas que las ya señaladas. *Ibidem*.

26. Haciendo referencia a las causas de esta *desmembración* de ofrendas, la testigo María Jesús de Echagaray, mujer de Francisco de Landa, señaló que un domingo anterior a la festividad de Todos los Santos de 1756, habiéndose subido el vicario al púlpito, dijo que no procedía a

A la última de las cuestiones planteadas el 7 de agosto anterior, la mayoría de los testigos señalaron que no podían discernir si el vicario había recibido en el último año ochenta fanegas de ofrendas de pan, ni tampoco decir a cuánto habían ascendido las recibidas<sup>27</sup>, lo cierto era que la falta de entrega de sus retribuciones a la serora le habían supuesto un grave quebranto, pues se hallaba a falta de lo necesario para mantenerse. Todo ello redundaba, además de contra los derechos de esta persona, también contra los derechos de la misma parroquial, por una parte, y de las cofradías existentes en el templo parroquial, a quienes también atendía con su trabajo la cuidadora del templo<sup>28</sup>, pues las candidatas en el futuro a ese puesto, comprobada cómo era la situación de la actual, no llegarían a ofrecer dotes, o, en caso de hacerlo, lo harían de una forma inferior a los trescientos ducados ofrecidos por la actual.

A nivel formal, es necesario señalar en este momento que, recogidos en el idioma castellano los testimonios de cada uno de los testigos a los que se interrogó, se les leyó en euskera a cada uno lo que había recogido el escribano, dado que este era el único idioma que comprendían a la perfección, asintiendo todos a lo así recogido, firmando tan sólo muy pocas personas su declaración, pues la mayoría de los llamados como testigos no sabía ni leer ni escribir.

Pero acabada de esta forma la recogida de testimonios en relación a lo presentado por Huarte el 7 de agosto anterior, no finalizaron aquí las

...

bautizar en esa parroquia a los párvulos de las casas que pertenecían a la jurisdicción parroquial de Santa María, ni tampoco casar a los mismos parroquianos de ella, ni tampoco ofrecerles, de modo general, los santos sacramentos desde ese templo parroquial del Antiguo, por lo que algunos parroquianos de este templo extramuros (entre ellos la misma testigo deponente), optaron por o no entregar ofrendas en ese templo, o hacerlo en menor cantidad, pero que al menos ella no había dejado, a pesar de ello, de entregar todas las ofrendas acostumbradas las cinco festividades de Nuestra Señora, ni tampoco las de los días de Todos los Santos y el Día de Ánimas

27. Algunos, como Martín de Bidaurreta y Elena de Arizmendi, señalaron de forma explícita que habían sido más de ochenta las fanegas recibidas de ese modo por el vicario, dadas las contribuciones observadas en algunos días de funerales, y que, por otra parte, lo recibido en concepto de cera pasaba de cien pesos, además de, y esto únicamente según Arizmendi, medio escudo en cada uno de los oficios de difuntos por cada hacha (velas grandes y gruesas), pasando de cincuenta escudos los recibidos en ese último año, y más de ciento veinte escudos añadidos por las velas blancas. Por su parte, María Josefa Medrano señaló que, por haber concurrido desde el domingo siguiente al día de San Sebastián de 1757, sabía que en cada una de las funciones había percibido el vicario entre seis y siete libras de pan como ofrenda. Por su parte, Sebastián de Galarmendi, y sobre este punto, sólo pudo decir que desde hacía año y medio se ofrecían menos panes en el templo que de forma anterior a la disputa con la serora. *Ibidem*.

28. Según señalaba algún testigo, cada cofrade solía pagar un real a la serora por el trabajo realizado, el cual, comúnmente, solía servir para el culto de la Luminaria que se solía poner en el altar. *Ibidem*.

cuestiones planteadas por el defensor de la serora, mayordomo y parroquianos del Antiguo, pues, con fecha del 25 de agosto siguiente, planteó ante el Tribunal una nueva batería de preguntas, las cuales se enviaron a Algarra para que recogiese los correspondientes testimonios de los testigos. Dichas preguntas eran las siguientes:

- A) Si la serora Amasorrain tenía la obligación de poner las ofrendas que tuviesen a bien disponer los feligreses en las sepulturas, pues ella siempre había mantenido que aquello lo hacía de forma voluntaria, tanto en las que ponía ella personalmente como en las que delegaba, no encargándose de ese trabajo, en ningún caso ni la festividad de San Sebastián ni la de Todos los Santos, como tampoco lo habían hecho las anteriores seroras, pues aquellas dos fiestas eran, en cualquier caso, de mucho trabajo.
- B) Si antes de la fecha del 20 de enero de 1757 le habían dado a la serora algunas personas, a las que hasta entonces había atendido de forma totalmente voluntaria, la orden de no poner sus ofrendas en las sepulturas de sus respectivas familias.
- C) Si al menos desde hacía ocho años también el vicario ponía en nombre de los que así se lo pidiesen ofrendas de pan y cera, fundamentalmente los días lunes, pagándole por supuesto su importe al religioso, quien las recogía una vez terminada la función, pudiendo por ello, a falta de la serora, poner todas aquellas personas que lo hubiesen deseado las ofrendas que estimasen necesario por medio del párroco.
- D) Si era cierto o no que la serora se hubiese ocupado de influir ante cualquier feligrés para que no pusiese ofrendas, si bien es cierto que desde la interposición de la demanda que se estaba dilucidando muchos parroquianos *de motu proprio* habían decidido o bien disminuir o bien dejar de hacer completamente esas ofrendas, y si ello era atribuible a la serora o a la actitud que había tenido el vicario, quien se había negado, entre otras cosas y por las malas condiciones del camino de acceso, a administrar los santos sacramentos a los dueños e inquilinos de las casas de Artiga e Ibaeta, quienes acudían a prácticamente todos sus actos parroquiales a San Sebastián el Antiguo, donde estaban las sepulturas de sus antecesores, y cumplían anualmente con el precepto pascual en dicho templo, asistiendo también hasta dichas casas el vicario del Antiguo con la cruz parroquial en todas las ocasiones en que sucedían fallecimientos en aquellos lugares, y ello a pesar de que desde dichas edificios se hubiese diezmado desde antiguo a la parroquia de Santa María, pues por acuerdo expreso de ambos párrocos, no se atendía desde este último



parroquial por la mucha distancia existente entre ambos lugares, además de estar por la noche cerradas las puertas de la ciudad, ya que San Sebastián era plaza militar.

- E) Si el vicario había infringido desde hacía tiempo la costumbre de ir el segundo día de Pascual del Espíritu Santo en procesión a la parroquial de Hernani, y también si había dejado de salir desde hacía dos años a recibir con cruz y estandarte, la víspera del día de La Asunción, la procesión que venía rogando según costumbre antiquísima desde el templo parroquial de Igeldo, siendo causa todo ello de que muchos feligreses decidiesen disminuir o eliminar totalmente sus aportaciones de ofrendas.
- F) Si la serora actual había seguido cumpliendo con todas sus obligaciones, tanto en el templo parroquial como en la ermita de Nuestra Señora de Loreto, limpiando sus ropajes, tañendo las campanas, y tocándolas durante una hora al día desde la Santa Cruz de Mayo a la de Septiembre, y además siempre que hubiera amenaza de tormenta, para evitar así todo daño a las cosechas, concediéndole por los cosecheros en agosto por ese trabajo algunas limosnas de trigo, maíz y sidra, las cuales no se debían contabilizar en ningún caso, por ser totalmente voluntarias, para el cálculo de la cantidad mínima que debe percibir la serora para su digna manutención, la cual se garantizaba únicamente con las cantidades de ofrendas anteriormente señaladas, pasándolo muy mal la serora desde el pasado 20 de enero de 1757, pues se sostenía únicamente gracias a la caridad de algunos feligreses.
- G) Si además de las obligaciones ya señaladas, tenía la serora otras, a expresar de forma explícita por los interrogados.
- H) Si a pesar de las percepciones que obtenía de entierros, honras y aniversarios, la serora necesitaba imperiosamente de las ofrendas anteriormente señaladas para poder asegurar su subsistencia.

Como siempre, y antes de que empezasen las deposiciones, Algarra procedió a examinar a los testigos que, presentados por Huarte, iban a responder a estas nuevas preguntas.

En sí, y exponiéndolas en este escrito de forma un tanto diferente a las recién examinadas, he de decir que las personas que fueron propuestas como testigos fueron también numerosas. Valgan como ejemplo los nombres de María Antonia de Echegaray, Santiago de Ansa, Juan López de Petriarza, Miguel de Otamendi, Felipe de Egurregui, Nicolás de Artola o Juan María de Arguina, donostiarras a los que, tal y como se ha visto para el caso de los anteriores, se les recibió juramento de que sirían únicamente la verdad.

En síntesis, y respecto a estas nuevas preguntas planteadas por el procurador que defendía los derechos de la serora, mayordomo y parroquianos del Antiguo, y en relación a la primera de ellas, señalaron que la sirvienta no tenía obligación alguna de poner en las sepulturas del templo parroquial las ofrendas de las personas que las quisiesen encargar, y tampoco ellas podían obligarle a ello. Siempre lo había hecho de modo totalmente voluntario, y esa misma relación valía también para los encargantes: podían valerse de cualquiera que quisiese hacerles ese favor. En cualquier caso, la serora, que era la persona quien más encargos de ese estilo solía recibir, se guardaba de hacerlos tanto la festividad de San Sebastián como la de Todos los Santos, tal y como lo habían hecho sus antecesoras en el cargo.

A la siguiente cuestión respondieron que las personas de varias casas habían dado a la serora la orden de que no volviese a sacar las ofrendas acostumbradas el día domingo posterior al día de San Sebastián de 1757, pues tenían constancia de que el vicario se había negado a la administración de los santos sacramentos. También señalaron que tanto el vicario anterior como su antecesor inmediato se habían encargado de suministrar, bien por sí, bien por medio de sus respectivas criadas, las ofrendas de pan y cera que les solicitaban algunos feligreses para poderlas ofrecer en la iglesia, especialmente los lunes, y naturalmente previo pago. El beneficio que tenía el vicario por cada una de estas operaciones era el siguiente: dos maravedíes por cada libra de pan, y otros dos maravedíes por cada candela de cera. En cualquier caso, estas libras de pan y candelas solían ser de las recogidas anteriormente por el vicario tras las funciones religiosas: se dejaba muy claro que, en caso de que la candela estuviese ya muy consumida, se le debía de añadir a esta la parte necesaria de otra. Después de estas operaciones, y tras figurar como ofrendas en una determinada función, todas ellas se volvían a llevar a la casa del vicario, por lo que siempre solían atender desde aquel lugar a todas las personas que solicitaban poner ofrendas.

Respondiendo a otra de las cuestiones, depusieron en el sentido de que nunca habían visto a la serora intentar convencer a feligrés alguno de que no pusiese las ofrendas acostumbradas en el templo parroquial. De todas formas, lo cierto era que desde que había empezado el litigio, los parroquianos, *de motu proprio*, habían dejado de ofrecer en tanta cantidad como lo habían hecho hasta entonces.

En modo alguno era ello atribuible a la sirvienta, sino al propio vicario, que había dado suficientes motivos para que actuaran de ese modo al negarse a auxiliar con los santos sacramentos a los dueños e inquilinos de los caseríos de las barriadas llamadas Artiga e Ibaeta, que acudían para realizar sus bautizos, entierros, ofrendas, aniversarios y demás sufragios a la parroquial del Antiguo, donde tenían sus sepulturas. Tanto ellos como sus antecesores cumplían con el precepto anual de la Pascua de Resurrección en

ese templo, y no en otro, entregándole a su vicario las cédulas de comunión. El hecho de que alguno de ellos se hubiese desplazado para algún acto hasta el templo intramural de Santa María, y no olvidemos que desde aquellos caseríos se pagaban sus diezmos a este último templo parroquial, no obstaba para que lo habitual era que se atendiese espiritualmente a sus feligreses desde el Antiguo<sup>29</sup>.

Efectivamente, desde este templo se acudía con la cruz parroquial a las casas donde habían ocurrido defunciones, pues se recibía y asociaba sus cadáveres, haciéndose sus últimas funciones en el templo extramuros. A este respecto, y habiendo fallecido haría cerca de ocho o diez años una persona en la borda llamada de Gainza, separada del templo del Antiguo algo más de un cuarto de legua, y siendo su camino algo dificultoso, salió el vicario con la cruz de su parroquia para poder conducir al cadáver a su iglesia, pero, no llegando hasta la casa, y estando de ella a la distancia más o menos de un tiro de bala de escopeta, ordenó a varias personas de las que le acompañaban que entraran en ella. Hasta allí accedió un arriero, quien, en compañía de otras personas<sup>30</sup>, y tras rezar en el interior de la vivienda un padrenuestro, sacaron el cadáver al camino, desde donde fue conducido por el vicario al templo parroquial. Todos los asistentes eran conocedores de que los feligreses de aquellas viviendas lo eran del templo parroquial de Santa María, pero también sabían de en virtud de un convenio existente entre este templo y el del Antiguo, era este último el que les atendía espiritualmente.

Al siguiente artículo depusieron que, siendo acendrada la costumbre de hacerse procesión el segundo día de Pascua del Espíritu Santo desde la iglesia del Antiguo hasta el templo parroquial de Hernani, distante más o menos a una legua de distancia, en los últimos cuatro años, y por iniciativa del vicario Mendioroz, no se había hecho.

De la misma forma, en estos últimos cuatro años tampoco había salido el vicario el día de la antevíspera de la Ascensión a recibir con cruces y estandartes en la puerta del cementerio, como era costumbre, la procesión que, partiendo de la iglesia de Igeldo, y discurriendo por un camino de unos tres cuartos de legua que no estaba en óptimas condiciones, accedía hasta el templo parroquial antiguotarra (lo hacía en media hora); por supuesto,

---

29. Se hacía referencia en este momento a la muy superior distancia que había desde esas casas hasta Santa María, y también a que, por ser ciudad plaza militar, se cerraban sus puertas durante la noche, lo que era un gran hándicap para los pobladores extramuros. Era por ello por lo que se atendía a esos feligreses desde el Antiguo. *Ibidem*.

30. Según algún testigo, como Felipe de Egurregui, el camino hasta la borda no era tan malo, pues circulaban por él carros y animales cargados de sidra, y él mismo había transportado con bueyes madera para reconstruir parte de la borda hacía cuatro años; además, entre cuatro personas sacaron perfectamente al cadáver hasta donde se encontraba el vicario. *Ibidem*.

tampoco anunció la suspensión de esa costumbre, ni tampoco hizo tocar las campanas cuando los provenientes de Igeldo llegaban hasta las cercanías del templo del Antiguo<sup>31</sup>.

De igual modo había suspendido Mendioroz las procesiones que desde su templo parroquial se hacían a Igeldo y Hernani.

En el capítulo correspondiente a procesiones, varios testigos señalaron que el párroco actual había roto también con la costumbre que habían establecido los vicarios anteriores de hacer la llamada procesión del *Asperges* todos los domingos por el claustro del templo parroquial, en la que se salía por una de sus puertas y se entraba por la otra. Pues bien, lo cierto era que este vicario sólo la hacía los dos primeros domingos del mes, los llamados *del Rosario y del Niño Jesús*.

Igualmente, y fuera ya de este tipo de actos procesionales, se había observado también por algunos testigos que el vicario no cumplía con actos que habían mantenido los anteriores párrocos, como por ejemplo el suplir el pan bendito que se ofrecía a los feligreses que concurrían a los actos parroquiales, ni tampoco el que, salvo muy raras ocasiones, se ofreciese la paz por medio de un muchacho a los congregados en las funciones eclesíásticas. Del mismo modo, y esto sí que era algo que había molestado a muchos, este vicario no dejó desposarse en su templo parroquial al dueño de la casa de Loiztaran, en el barrio de Ibaeta, debiendo de acudir a hacerlo al templo intramural de Santa María; también les había puesto serias pegas para acudir a ofrecer la extremaunción al vecino de la casa Arriolena, hacía algunos años. Finalmente, este vicario, contradiciendo la costumbre de sus antecesores, cuando después de celebrar los oficios divinos se disponía a salir del templo parroquial no se detenía a echar un responso, como siempre se había hecho, dejando también de predicar en los días del Adviento, siempre tras una celebración de funeral o entierro.

Era precisamente esa falta de atenciones a feligreses de las barriadas de Artiga e Ibaeta, por una parte, y al conjunto de parroquianos del Antiguo, por otra<sup>32</sup>, la que había hecho que aquellos mismos feligreses dejasen de

---

31. Curiosamente, y a modo de añadido, el mismo Egurregui depuso que, estando hacía dos años trabajando al borde del camino por donde transcurría aquella procesión, y visto que regresaba el párroco de Igeldo a su parroquia sin acompañamiento del párroco del Antiguo y sin que en este templo se hubiesen tocado las campanas, le señaló que iba muy sólo, respondiéndole el cura igeldotarra “que parece que nosotros así lo merecemos” (o algo similar, no sabiendo ninguno de los dos por qué no se le acompañaba desde el templo parroquial del Antiguo, como tradicionalmente se había realizado hasta ese año). *Ibidem*.

32. Los testigos Sebastián de Ansa y Juan López de Petriarza, entre otras cosas, y además de las ya comentadas, señalaron un buen número de faltas que había hecho el vicario actual a las ya acendradas costumbres mantenidas por la comunidad parroquial antiguotarra: dejar

llevar ofrendas, al menos en tan alto número como anteriormente, desde la festividad de San Sebastián de 1757<sup>33</sup>, tal y como se había sugerido por algún feligrés, como por ejemplo Miguel Francisco de Almorza, y no precisamente por lo que pudiera haber hecho o no hecho la serora Amasorrain.

A la séptima de las preguntas planteadas el 25 de agosto, y que coincidía en buena parte con una de las primeramente planteadas, dijeron los deponentes que la serora Amasorrain cuidaba del ornato de la iglesia parroquial del Antiguo y de la ermita de Nuestra Señora de Loreto, cercana a ella, limpiando sus ropajes, tañendo las campanas desde la Santa Cruz de mayo a la de Septiembre una hora por las mañanas, y, además, siempre que hubiese amenaza de tormenta, ya fuese de día o de noche. Era por esta última labor por lo que los agricultores, una vez recogida su cosecha en agosto, le solían dar alguna cantidad de trigo, maíz y sidra, pero esas entregas eran algo meramente voluntario, que no debía de ser tomada en cuenta como cantidad para establecer la congrua, o cantidad adecuada para que se pudiese mantener de una forma digna, siendo estrictamente necesario para ello el pan de las ofrendas que le había negado el vicario. Así había sido desde hacía mucho tiempo, y el hecho de que el vicario actual hubiese negado a la serora su parte de las ofrendas la había dejado al albur de la caridad de algunos

...

de predicar en los cuatro domingos de Adviento o de Cuaresma cuando había habido algún oficio de difuntos o entierro (sabían positivamente que se predicaba en otros templos, como en el convento de San Bartolomé); había dejado de dar la paz por medio de un muchacho a los concurrentes a la Misa Mayor; tampoco anunciaba ya que había días de ayuno, llevando ese desconocimiento a algunos feligreses a que hubiesen comido carne ese día, pecando por ello; del mismo modo, habiendo ido el vicario en procesión de rogaciones con sus feligreses a los templos de Santa María y San Vicente, a la vuelta no volvió en procesión con ellos, o había vuelto con ellos quitándose el roquete y la estola, en animada conversación. Por fin, y según únicamente Petriarza, algo verdaderamente trascendental en la opinión de algunos feligreses fue el hecho de que no acudiese a dar la extremaunción en alguna ocasión a un enfermo de la borda llamada *de Francisca de Gaínza*, solo acudiendo a efectuar ese trabajo una vez que se le ensilló un caballo, y dando un rodeo importante; tras ese acto, murió el enfermo al día siguiente; en otras ocasiones, señalaba que no había de dar la extremaunción hasta que así lo ordenase el médico o el cirujano. Además, y aludiendo a un supuesto malestar físico, dejó de confesar a diferentes personas, conminándoles a que acudiesen a las parroquias de intramuros de la ciudad, cuando supieron que había confesado a otras personas en ese mismo tiempo. Finalmente, y acostumbándose en el templo antiguotarra desde el día de San Marcos hasta el de la Ascensión a ir en procesión todos los domingos y festivos por la ermita de Loreto, parándose a rezar en Santa Clara, que es una ermita que se hallaba en frente, en una isleta del mar, en los primeros dos años hizo estas procesiones, como los vicarios anteriores, haciendo buen tiempo, pero después ha dejado de hacerla. *Ibidem*.

33. El faltar a la administración de los sacramentos y a esas procesiones era la causa, según el testigo Felipe de Egurregui, de que las ofrendas hubiesen disminuido de forma importante, atribuyendo las ofrendas que se seguían dando a que en el templo parroquial del Antiguo siguiesen estando las sepulturas de familiares de los oferentes. *Ibidem*.

bienhechores, llegando a estar endeudada por ello la serora con respecto a algún acreedor<sup>34</sup>.

Además de las ya señaladas cargas, tenía la serora otras, como tañer la campana todos los días para las avemarías, por la mañana, a mediodía y a la noche; los días festivos y domingos debía de hacerlo con repique durante la Misa Mayor y su posterior procesión, y también la víspera, así como los días antecedentes a ellos; también a vísperas por las noches para las ánimas del Purgatorio, en los días de la Octava del Corpus los mismos oficios, debiendo por fin descubrir y reservar al Señor, a la salida y llegada de las procesiones de rogaciones, y demás actos a los que los feligreses concurrían en la iglesia<sup>35</sup>.

A la última de las cuestiones planteadas respondieron que, aunque la serora lograba ganar alguna cantidad en los entierros, aniversarios, honras, y también dos reales por cada bautizo que le daban los padrinos, amén de alguna otra cantidad que le solían dar en las bodas y velaciones, algo meramente voluntario, lo cierto es que para su congrua sustentación le eran necesarias las ofrendas que le habían sido negadas por el vicario.

Una vez interrogados los testigos presentados por Huarte, en los días finales de agosto tocó el turno a los propuestos por Moreno. Comenzaron sus declaraciones, siempre en relación a las preguntas planteadas por este procurador ante el Tribunal, haciéndolo primeramente a las planteadas de forma principal, el 11 de agosto anterior, y posteriormente a las preguntas efectuadas, de modo suplementario, el 18 de agosto siguiente.

Haciendo un resumen de las respuestas de todos ellos, a la primera de las cuestiones planteadas, señalaron que la serora Amasorrain, para comodidad de muchos parroquianos que no podían acudir fácilmente al templo, se había ocupado, como tradicionalmente se hacía por las seroras anteriores, de poner encima de las sepulturas correspondientes gran parte de las ofrendas

---

34. Se señalaba de forma explícita que debía Amasorrain ocho pesos, por la harina que le habían suministrado para poder hacer pan. *Ibidem*.

35. A respecto de esta cuestión, únicamente un testigo, el anciano Miguel de Otamendi, señaló alguna función para la serora a la que hasta ese momento no se había hecho mención por nadie más: a pesar de que él había conocido hasta cinco seroras, dijo que sólo la serora actual, desde hacía trece años, tenía la obligación de sacar al sumidero o carnario que se ha construido los huesos que sobran en las sepulturas; del mismo modo, y dado que a pesar de ser del cuidado de los mayordomos, el hecho de que éstos no se preocupasen de cuidar los ropajes de los frontales, o que se pusiesen del color necesario (según el periodo litúrgico), hizo que se encargara ese trabajo a la serora actual. Por fin, y corriendo con la obligación de esta de encender y apagar las lámparas de la cofradía cuando había función religiosa, debiéndolas apagar apenas se acababa la Misa Mayor y la de vísperas, la serora las comenzaba a apagar de una forma muy rápida, y quejándose de ello los feligreses, le obligaron a que no las apagase hasta que hubiesen salido del templo todos. *Ibidem*.

de pan y cera efectuadas por los feligreses, soliéndolas tener en su casa de forma anticipada (las adquiría ella de antemano en la ciudad, y las ponía cuando así se lo pedían los feligreses que acudían a su casa, explícitamente para pedir esa gestión). Por hacerles ese trabajo, les solía cobrar entre uno y dos maravedíes por libra de pan que ponía en su nombre, y otros dos por cada una de las candelas de las que también se surtía de la ciudad.

A la segunda de las cuestiones planteadas señalaron no saber a ciencia cierta si la serora había faltado a la obligatoriedad de poner las ofrendas el día de San Sebastián de 1757, pues desconocían si efectivamente había esa obligación, pero lo que sí manifestaron es que la sirvienta del templo había tenido incidentes con algunos feligreses, entre ellos con alguno de los testigos<sup>36</sup>, tras comprobar algunos que no había puesto en aquella ocasión las ofrendas acostumbradas en su nombre. Incluso, y en algún caso, ese mismo día, y al comprobar alguna oferente que Amasorrain no había puesto el óbolo acordado, lo puso ese mismo día, yendo posteriormente a casa de la sirvienta del templo parroquial a pedir que no lo pusiese más<sup>37</sup>. En cualquier caso, junto con el mayordomo de la iglesia, algunos otros vecinos y parroquianos de ella se habían movilizado para recoger poderes para llevar a cabo un proceso judicial contra el vicario. Uno de los que así actuaron fue Martín de Vidaurreta<sup>38</sup>.

Contestando a la tercera de las cuestiones que se les plantearon, dijeron que algunas personas habían dado orden a la serora de no poner más ofrendas en su nombre encima de las sepulturas<sup>39</sup>. Comoquiera que a partir del 20

---

36. Es el caso de las testigo Juana María de Yels, mujer de Lorenzo de Abalía, y Bernarda de Goicoechea, mujer de Pedro Cortaide. Mientras que la primera echó en cara a la serora no haber puesto las ofrendas ese día, y dedujo que muchos de los hasta entonces oferentes habían dado la orden a la sirvienta de no poner sus óbolos de ese día, conociendo sólo los nombres de algunos de ellos: Juan Bautista de Zelarain, Miguel Francisco de Armoza y Martín de Vidaurreta, la testigo Bernarda de Goicoechea, tras reprochar a la serora el que no hubiere puesto sus ofrendas, le comunicó que no volvería a poner las de su familia, llevándolas en lo sucesivo Bernarda personalmente. *Ibidem*.

37. Es el caso de la testigo Josefa Antonia de Oronoz, mujer de Miguel de Yarza. *Ibidem*.

38. En concreto sobre esta persona fue quien dio esta información el testigo Agustín de Lecumberri. Hasta él acudió Vidaurreta con esa pretensión, optando Lecumberri por no darle su poder. *Ibidem*.

39. Destaca en este punto lo aportado por Ana Teresa de San José y Celarain, religiosa en el convento y parroquia del Antiguo, quien pudo deponer como testigo por permiso concedido por Martín de Echeverría, padre prior del dominico convento de San Telmo. Efectivamente, habiendo acudido la serora Amasorrain a la portería del convento el 19 de enero de 1757 en busca de los ornamentos que se habían de poner en la función del día siguiente, y notándole la testigo que estaba muy enfadada, le preguntó qué era lo que le pasaba, a lo que respondió que varias feligresas le habían dado orden de no poner las ofrendas acostumbradas, pues el vicario no cumplía con la administración de sacramentos. Señalándole entonces la testigo que ello iría

de enero la serora había dejado de poner ofrendas, algunos feligreses habían acudido a la casa del vicario para que las pusiese este en su nombre, dándose la circunstancia de que los familiares del vicario, encargados por este de poner esas ofrendas, les cobraban a los solicitantes dos maravedíes menos de los que les cobraba, hasta entonces, la sirvienta parroquial<sup>40</sup>.

A la cuarta pregunta la mayoría de los testigos dijeron que habían oído que varias personas habían ido de casa en casa solicitando de los feligreses que no pusiesen ofrendas en la iglesia. De todas formas, también fueron varios los que señalaron haber oído eso mismo de la serora<sup>41</sup>,

---

...

en su propia contra, pues no percibiría las ofrendas que solía, la serora le respondió que no las sacaría, y que, en cualquier caso, no le faltarían alimentos. De todas formas, la serora añadió que sí que pondría las ofrendas de ella misma.

Abundando en este punto, la testigo Antonia de Aristizabal señaló que ella misma, y a partir del 20 de enero de 1757, tenía en su casa ofrendas de pan y cera, que se encargaba de poner encima de sus respectivas sepulturas, para la casa llamada de Enanua y para Francisca de Irondo, feligreses del barrio, además de para la de Buruchaval, cuya inquilina era Manuela de Abalía, haciéndolo del mismo modo en que ésta misma (Abalía) lo había hecho antes de dicho día de San Sebastián. *Ibidem*.

40. A este respecto, el testigo Jacinto de Lazcaibar señaló que a partir de entonces, el poner la ofrenda conjunta de una libra de pan y una candelá pasó a costarles únicamente diez maravedíes. *Ibidem*.

41. Entre ellos podemos citar a varias personas que actuaron como testigo: Josefa de Barrena, mujer de Gabriel de Munoa; la soltera María Magdalena de Villar; Francisca de Echeverría, mujer de José de Artola; y Manuela de Urritzazu, mujer de Miguel de Armena. Efectivamente, y para el caso de Josefa, habiéndosele muerto un hijo de diecisiete años, le hizo su entierro en la iglesia del Antiguo. A los dos meses, y encontrándose con la serora, ésta le aconsejó que no pusiese más ofrendas de cera en su sepultura; a pesar de ese consejo, ella había seguido poniéndolas. En el caso de María Magdalena, pocos días después del 20 de enero de 1757 había oído a su ama, María Josefa de Barriola, decirle a su marido, José de Durandegui, que la serora había comentado que había oído que ya no era necesario acudir con más ofrendas a las sepulturas de los familiares finados; el marido optó por no hacer caso de esos comentarios. En el caso de Francisca de Echeverría, la serora le señaló a ella y a su hermana Teresa que hasta que no concluyese la causa no se llevasen más ofrendas al templo parroquial. Según las dos hermanas, la serora les había dicho aquello porque el vicario no cumplía con la administración de los santos sacramentos. Por fin, y en el caso de Manuela de Urritzazu, y a pesar de haber ido en persona a la casa de la serora para que pusiese sus ofrendas, esta le manifestó que no lo haría, y le añadió que con el dinero de esas ofrendas haría celebrar misas con caridad de peseta cada una en el convento de San Francisco. No estando de acuerdo con esa respuesta, pues Manuela quería poner ofrendas y no que se celebrasen misas con su dinero, encargó a una mujer que se llamaba Antonia, y de la que desconocía su apellido, pusiese sus ofrendas en el templo del Antiguo.

Curiosamente, algunos testigos oyeron también decir que a pesar de que la serora había opinado en el sentido señalado más arriba, las ofrendas se habían de poner, aunque no hubiese más tarde quien las recogiese, pudiéndose echar el pan a los perros, o arder las velas hasta extinguirse completamente. Un ejemplo de lo dicho en este último caso es el del testimonio aportado

...



o que con menos dinero del ya señalado pudiesen dar cumplimiento a las ofrendas<sup>42</sup>.

A la quinta de las cuestiones que se les plantearon contestaron que, además de las ya conocidas cantidades de ofrendas que se pagaban por el vicario a la serora, en algunas ocasiones en que las ofrendas habían sido mayores a las acostumbradas, también se solía dar algo más a la sirvienta.

Preguntados por el sexto artículo, respondieron que no estando conforme la sirvienta con las tres tortas, cada una de media libra, que se le ofrecieron por el vicario el domingo anterior de San Sebastián de 1757, las devolvió, no volviendo a pedir la sirvienta desde entonces. Nunca hasta entonces se había quejado de las ofrendas recibidas.

A la séptima de las cuestiones señalaron que no tenían constancia fidedigna de que la serora se hubiese ocupado en hacer gestiones ante los feligreses para que éstos no acudiesen con sus ofrendas, bien directa, bien indirectamente<sup>43</sup>; tampoco pudieron concluir a ciencia cierta que era por esa causa por la que el vicario no lograba reunir el número de ofrendas que

---

...  
por la testigo y religiosa en el convento del Antiguo María Rosa de Santa Rosa y Sarobe: señaló que había oído decir lo así descrito a su propio padre, Martín de Sarobe. Curiosamente, la madre de esta deponente era partidaria de que si las demás oferentes habían señalado no pondrían sus ofrendas, por su parte ella tampoco las pondría. Pues bien, cuando su madre comunicó a su padre lo así señalado, fue el padre quien, estando enfermo y esperando la visita del vicario, ordenó que se diesen las ofrendas acostumbradas, haciéndolo por medio de la criada del párroco. Curiosamente Sarobe era uno de los que había dado poder al mayordomo para litigar contra el vicario a favor de la serora, según sabemos por el testimonio también ofrecido por su propia mujer, Josefa de Munoa. Pues bien, a pesar de que el escribano acompañado presentado por Huarte y sus defendidos intentaron que no se tuviera en cuenta este último testimonio, por ser Josefa de Munoa mujer de uno de los presentantes del proceso contra el vicario, fue admitida en el juicio a instancias del acompañado de Mendioroz, quien al efecto presentó una carta del propio Sarobe. *Ibidem*.

42. Sólo sobre esta última cuestión, una de las personas que fueron citadas, en concreto Manuela de Hualde, mujer de Francisco de Lazcaibar, señaló que en los últimos doce meses le había ocurrido tener que realizar tres entierros (los de sus dos suegros y el de un cuñado), y visto que le iba a suponer un gran desembolso, cierta persona le comentó que con menos gastos de los acostumbrados podría pagar lo que se le requeriría. Vista esta posibilidad, Manuela fue a consultar a la serora, quien le dijo que en lugar de tener que poner una vela *de tres en libra* pusiese una cerilla del coste de dos cuartos. Ello no obstante, Manuela decidió pagar todo lo que se acostumbraba. *Ibidem*.

43. Vemos una excepción en el caso de la religiosa del convento del Antiguo Manuela Joaquina de San José y Cardón, quien señaló, si bien de modo indirecto por señalar haberlo oído *vulgarmente*, que la serora había persuadido a algunas mujeres para que no concurriesen con las ofrendas acostumbradas, y que en los primeros tres meses siguientes a partir del 20 de enero de 1757 sólo se ofrecían el pan y velas en caso de funerales, y dos o tres más, pero que desde hacía un tiempo se habían aumentado las ofrendas realizadas. *Ibidem*.

tradicionalmente hasta esas fechas había recibido dicho templo. En cualquier caso, los nueve entierros de cuerpo presente que se habían realizado en el último año en el templo parroquial del Antiguo, unidos a las demás funciones religiosas efectuadas, no habían podido suponer para el vicario las comentadas ochenta fanegas de pan, más si cabe cuando las que se ponían encima de las sepulturas desde el incidente de enero de 1757 con la serora habían disminuido su número a entre la cuarta y la tercera parte de lo que se daba antes<sup>44</sup>, no estimando que la razón de ello fuese la actitud de la serora.

A la octava de las preguntas que se les hicieron señalaron que, efectivamente, Agustín de Oiararte y Asúa era el por entonces mayordomo, durante ese año, del templo parroquial antiguotarra, y que las demás personas que habían interpuesto con él la demanda contra el vicario eran parroquianos del Antiguo, aunque no podían saber a ciencia cierta si ellos eran patronos del templo parroquial, ni que el mayordomo debiese sufragar los gastos del proceso a expensas de las cuentas de la fábrica. En cualquier caso, añadieron, la iglesia sufriría si el litigio no se concluía de forma interesante para las dos partes, pues las seroras que siguiesen a la actual no contribuirían, en concepto de dote, con la cantidad en que lo había hecho esta, a quien, por cierto, con la actitud del vicario de no entregarle las ofrendas debidas, se le privaba de una parte importante de la cantidad necesaria para su necesario y digno mantenimiento. En cualquier caso, y de todos los que habían promovido el proceso contra el vicario, Martín de Sarobe era el único que continuaba acudiendo con sus ofrendas de forma cotidiana al templo parroquial, no haciéndolo los demás, quienes únicamente las traían el día de Todos los Santos.

En lo concerniente a las dos preguntas efectuadas en segundo lugar, el 18 de agosto, señalaron que la serora percibía, entre otros conceptos, y además de las ofrendas ya señaladas, una cantidad que oscilaba entre siete reales y medio y ocho reales y medio de vellón por cada uno de los entierros mayores que se hacían en el templo parroquial, debiendo, no obstante, poner para ello la propia sirvienta de su propio peculio dos libras de pan y dos candelillas de a cuatro cuartos; de cada uno de los entierros menores percibía entre diecisiete y veinticinco cuartos y medio, aunque debía de pagar de su

---

44. Sobre este punto, un testimonio nos parece especialmente importante, en concreto el ofrecido por Teresa de Iztueta, criada del vicario, y persona que recogía todas las ofrendas que entraban en casa de este. Pues bien, aunque no las había pesado, estaba en la creencia de que no llegaban a la tercera parte de las ochenta fanegas señaladas. A propósito de esta reducción de ofrendas, en algunos casos, como el señalado por la testigo Manuela de Abalia, mujer de Sebastián de Guereño, algunas de las personas que habían declinado dar ofrendas en este templo parroquial habían invertido el dinero ahorrado en celebrar misas en la parroquia de Santa María, intramuros de la ciudad. Entre las personas que habían actuado de ese modo estaban varios de sus parientes: Elena de Arizmendi, Teresa de Parada, Domingo de Guilisasti, José de Arriola, etc. *Ibidem*.

propia hacienda una libra de pan y una candela de dos cuartos como ofrenda o, de otro modo, el aceite correspondiente para que ardiesen durante la función cuatro lámparas del templo.

Además, y en cada uno de seis aniversarios que cada año se solían celebrar en la iglesia por la cofradía del Rosario, y en los dos aniversarios que se efectuaban por la Cofradía de Jesús, se pagaban un real de vellón por su asistencia y tocar las campanas. Igualmente, y por los doce aniversarios que de promedio se efectuaban al año, la cofradía de las almas, y dependiendo de la cantidad de las limosnas que recogía al efecto, le solía dar dos reales de vellón por asistir a la función y por tañer las campanas con motivo de esa misa, tanto ese día como en sus vísperas.

Así mismo, y por tañer la campana de aniversario, cobraba diecisiete cuartos; por tocar la campana y por lo que se consumía de cera en cuatro achotes (grandes velas) que ponía durante el oficio de honras se le pagaban seis reales de a dieciséis cuartos cada uno por la casa del difunto, debiendo concurrir personalmente la serora a la iglesia durante dichas funciones; por fin, y por tocar las campanas cuando había amenaza de tormenta, recogía de las casas de los parroquianos y sus feligreses en tiempo de recolección de frutos las llamadas limosnas, que le aportaban conjuntamente un promedio anual de cuatro fanegas de trigo, cinco de maíz y una cantidad indeterminada de sidra<sup>45</sup>. Con todas esas percepciones, y tal y como lo habían hecho las seroras hasta entonces, varios testigos opinaban que la actual sirvienta había vivido y vivía con dignidad y decencia, sin que tuviese falta alguna de aquello que le fuese necesario; otros, en cambio, no estaban seguros de que pudiese sobrevivir de esa forma sin las ofrendas que le debía de dar el vicario.

Concluida así el 29 de agosto de 1758 esta fase de los interrogatorios efectuados a los testigos presentados por el vicario Mendioroz, el 9 de septiembre siguiente llegaron al todavía estante en San Sebastián receptor Algarra nuevas preguntas confeccionadas por Moreno, las cuales había que hacer a los testigos aprontados por el párroco.

Consistían, en primer lugar, en si el vicario había cumplido con su trabajo y obligaciones, en caso de encontrarse sano, y en caso contrario, si para llevarlas a cabo había puesto como sustituto a un religioso dominico, cumpliendo entre uno y otro en todo momento con todas sus tareas.

---

45. Por personalizar en este punto, la testigo Josefa Antonia de Aranaz señaló que ella le daba por este concepto a la serora cada dos años un celemin de trigo, otro de maíz y un barril de sidra, el cual solía contener dieciséis azumbres, y que la sirvienta del templo parroquial a otras personas les pedía las mismas cantidades en ese mismo periodo de tiempo, desconociéndose si eran esas mismas las que le ofrecían. *Ibidem*.

Como segunda cuestión, deseaba saber si la casa borda de Gainza, sita en zona de Ibaeta, y muy alejada del templo parroquial del Antiguo, estaba situada en una zona alta y de difícil acceso, de tal modo que era complicado hasta para los caballos transitar por aquel camino sendero estrecho, peligroso en grado extremo para los viandantes.

En tercer lugar, si habiendo fallecido hacía ocho años un hombre en la recién mencionada casa borda, y habiéndose desplazado hasta ella el vicario Mendioroz con la cruz parroquial y acompañamiento de cofradías, siempre según costumbre, para poder traer el cadáver para su entierro, se tuvo que parar en sus cercanías por la imposibilidad de pasar adelante a causa de la existencia de un peligroso pantano, solicitando de varias personas que hasta allí le acompañaban que sacasen el cuerpo hasta donde él se encontraba, para rezar allí un responso, tal y como se realizó, conduciendo después el cadáver hasta la iglesia, por lo que se podía decir sin temor a equivocarse que había hecho todo lo posible, dadas las circunstancias, teniendo únicamente cuidado del peligro existente en la zona.

Como cuarta pregunta, pidió interrogar a los testigos a propósito de si dicha Francisca de Amasorrain, actual serora, antes de entrar en tal puesto se encontraba sirviendo en el convento de monjas del Antiguo, entrando como tal serora en el templo parroquial prometiendo de dote trescientos ducados de vellón, y que la mitad de ellos los pagó al contado, y la otra mitad a plazos, los cuales fue pagando con las ganancias que obtenía en este último puesto, viviendo desde entonces tanto ella como su hermana de forma digna.

En quinto lugar, si la serora mantenía en su casa, además, a una criada, pagándole salario anual, comida, calzado, limpieza y alguna ropa, sin que se le conociesen antes del empleo de serora ni posteriormente otros bienes o rentas que las que le proporcionaba el cargo de serora.

Además, y en sexto lugar, pidió preguntar si en vez de hacer una serie de funciones personalmente, la serora tenía a su disposición personas que las hacían por ella, y que esos eran trabajos como por ejemplo tañer las campanas, ya en las funciones de obligación, ya en otras circunstancias, y además le hacían otras labores más cotidianas, como barrer la iglesia, debiéndole también llenar de agua los sábados las pilas de agua bendita, tanto del templo parroquial como de la ermita de Nuestra Señora de Loreto, que estaba próxima, y que esas funciones eran hechas por dichas personas a cambio de la habitación que se les dejaba en un saloncito de la parroquia, bajo el campanario, sin que pagasen renta alguna, como también se le facilitaba vivienda con su bodega a la serora.

En séptimo lugar, si la serora vendía, por tenerlos de sobra, el trigo, maíz y sidra que recolectaba entre los agricultores de la zona por el toque de

campanas cada vez que amenazaba tormenta, y si con las cantidades con las que así se hacía podía llevar una vida digna, tanto ella como su familia.

Como octava de las cuestiones a plantear a los nuevos testigos, deseaba conocer el procurador donostiarra defensor del vicario antiguotarra si además de los emolumentos señalados en la cuestión anterior, la serora percibía algunas cantidades por los entierros mayores y menores, por los oficios de memorias de misas cantadas, por las hachas vendidas, por los bautismos, bodas y velaciones, además de lo que le pagasen las cofradías por el cuidado de sus campanas.

En noveno lugar, habría de preguntarse a los testigos si los dueños o inquilinos de los caseríos de Artiga e Ibaeta solían casarse y velarse en la parroquial de Santa María, en su calidad de parroquianos dezmeros de ella, así como si solían bautizar a sus hijos, pagándole a su vicario, o a su teniente los derechos, sin que el vicario Mendioroz lograra cantidad alguna de todo ello.

La décima de las cuestiones a plantear consistía en conocer si los parroquianos dezmeros del Antiguo habían sido socorridos con los santos sacramentos de penitencia, viático y de extremaunción, así como con las demás obligaciones que correspondían al vicario, tal y como lo habían efectuado sus antecesores, y ello teniendo en cuenta que no le correspondía ayudar ofreciéndoles los sacramentos a los feligreses de las zonas de Artiga e Ibaeta, pues estos eran feligreses del intramural templo donostiarra de Santa María, cumpliendo, no obstante, con todas las obligaciones adquiridas con motivo de la firma de la concordia efectuada con el vicario de Santa María para con aquellos feligreses.

Puestas así de manifiesto las preguntas a las que los testigos presentados por las dos partes habrían de contestar, el 12 de septiembre se citó por Algarra a los dos escribanos acompañados, no pudiendo Mayora comparecer sino hasta las dos de la tarde<sup>46</sup>.

Los testigos propuestos para que declarasen ante estas preguntas<sup>47</sup> empezaron a responder ese mismo día.

---

46. Habiendo sido citado a las nueve y cuarto de la mañana para que compareciese desde ese mismo momento, alegó que en ese preciso instante estaba legítimamente ocupado, y que no podría acudir al acto al que se le requería hasta las dos de esa misma tarde, pidiendo al receptor que le respetase ese tiempo, pues en caso contrario le había de haber citado con anterioridad. Por supuesto, y en caso de que no se le tuviese en cuenta lo solicitado, alegaría nulidad y todo aquello que le pudiese convenir. *Ibidem*.

47. Sus nombres y fechas en las que tendrían que responder eran los siguientes: Antonio de Yelz y Domingo de Oteiza ese mismo 12 de septiembre; Antonia de Aritzizabal y María

A la primera de las cuestiones planteadas señalaron que el vicario siempre había cumplido todas sus obligaciones, tanto dentro del propio templo parroquial, tanto fuera de él, con el viático, cuando salía para atender a los que necesitaban en su hogar la santa unción, ayudándoles a bienmorir. Cuando había estado enfermo o impedido había dejado sus obligaciones en manos de otro religioso dominico, quien también había cumplido en todo momento con los quehaceres de párroco. Entre las obligaciones que se señalaban para el párroco, comentaron especialmente la predicación en todas las festividades del calendario, salvo cuando se celebraban funerales, pues en esos días no se solía predicar.

Las respuestas a la segunda de las cuestiones señalaron que la borda llamada *de Francisca de Gaínza* se encontraba aproximadamente a un cuarto de legua del templo parroquial antiguotarra, alejada del camino real a la distancia de unos tres tiros cortos (o dos largos) de bala de escopeta, y contaba con un sendero áspero y peligroso, con peligro de despeñamiento especialmente en caso de mal tiempo meteorológico. En caso de buen tiempo el acceso a ella no parecía contar con peligros especiales, e incluso circulaban hasta ella carretas cargadas con sidra.

A la tercera pregunta respondieron en el sentido de que hacía unos ocho o nueve años había fallecido un hombre en dicha borda, y que, por ser un día especialmente lluvioso, salió el vicario con la cruz de la iglesia y con acompañamiento de las cofradías, al efecto de conducir el cadáver hasta el templo parroquial. Pues bien, habiendo llegado al cruce del camino real con el camino que conducía a la borda, y no pudiendo mantenerse el sacerdote perfectamente a caballo por el estado de las condiciones meteorológicas y del camino, se hubo de apearse de la montura, y habiendo intentado acceder a pie, no pudo proseguir, por lo que hubo de solicitar a los que le acompañaban que llevasen el cadáver hasta aquel punto, debiendo hacerlo entre cuatro personas. Echándole en aquel mismo punto el responso, fue conducido inmediatamente para su entierro al templo parroquial sin que hubiese habido ninguna incidencia de consideración en todo aquel episodio.

...

Esteban de Olarreta el día siguiente, 13, fecha en que también depondrían las religiosas del convento y parroquia del Antiguo María Jacinta de San Nicolás y Cardón, y María Josepha de Santo Tomás y Aguirre, priora y religiosa de dicho convento; para el día 14 estaban previstas las declaraciones de María Josefa de Medrano, Gabriel de Munoa, José de Unanue, José de Echegarai, Manuel de Aramburu, Juan Miguel de Erdozia, y, pasando al Antiguo, se le recogerían los testimonios que tuviese a bien decir el doctor Jerónimo de Casanoba e Iraurgui; para el día 15 estaba previsto escuchar los de María Josefa de Urbieta, Jacinto de Lazcaibar y a Bernardo de Lecuona; por fin, el 16 de septiembre, se oirían los de Ana Teresa de San José y Celarain, María Bernarda de San Nicolás y Erausquin y Manuela de San Vicente Ferrer y Lacunza, monjas del convento del Antiguo, y también el de Lugarda de Yarza. Por supuesto, a todos ellos recibió el receptor el juramento de que dirían la verdad. *Ibidem*.

Respondieron a la pregunta número cuatro señalando que la serora antes de ser designada como tal estuvo sirviendo como criada en el convento del Antiguo, y que para entrar como tal serora hubo de pedir prestada parte de los trescientos ducados que había prometido de dote, pagándolos en tres plazos, y que amortizó dichos préstamos fundamentalmente con lo obtenido de las limosnas de trigo, maíz y sidra que le daban los cosecheros en los meses de agosto, residiendo en la actualidad en su casa con una hermana y sobrina suyas, con lo que obtenía de la parroquia como tal sirvienta parroquial, pudiendo todas ellas vivir con toda dignidad y decencia, tal y como lo habían hecho las anteriores mujeres que se habían ocupado de esos quehaceres parroquiales.

A la pregunta número cinco señalaron que la serora mantenía en su casa a su criada, a la que pagaba un sueldo anual<sup>48</sup>, comida y limpieza, tal y como habían hecho hasta esa fecha las anteriores sirvientas parroquiales. En relación a la dote ofrecida por Amasorrain cuando empezó su trabajo, pagó de forma inmediata los primeros ciento cincuenta ducados, requiriéndole el mayordomo del templo la misma cantidad cuando se iba a producir la Visita del Obispo<sup>49</sup>.

A la sexta pregunta respondieron que en la casa de la torre, o del campanario de la iglesia, vivieron personas a las que, a cambio de no pagar renta alguna, se les impuso por la serora la obligación de tocar las campanas siempre que hubiese amenaza de nublado o tormenta, ya fuese de día o de noche; además, dichas personas barrían el templo, y llenaban de agua los sábdos las pilas o aguabenditeras del templo parroquial y de la ermita de Loreto. Por su parte, la casa de la serora, apartada del templo, estaba bien acondicionada y disponía de bodega para guardar la sidra, y no pagaba por ella cantidad alguna por el concepto de renta.

Como respuesta a la séptima de las cuestiones planteadas señalaron que habían visto a la serora vender trigo, maíz y sidra, tal y como también lo hacían sus antecesoras. Lo podían hacer bien *al por mayor*, cuando disponían de un excedente considerable tanto la sirvienta parroquial como su hermana y sobrina, que vivían juntas en dicha casa, o bien *al por menor*, cuando les hacía falta liquidez para hacer frente a alguna obligación perentoria.

---

48. Sobre este sueldo, y aunque sin ofrecer demasiada seguridad, la testigo María Jacinta de San Nicolás y Cardón, religiosa del convento del Antiguo, señaló que era de seis ducados

49. Sobre la búsqueda de los ciento cincuenta ducados que le faltaban para el pago final de su dote, la testigo Antonia de Aristizabal señaló que, aunque la serora propuso al mayordomo pagarlos en aceite, no se aceptó esa propuesta, por lo que Amasorrain fue a su casa natal, en Hernani, y le pidió a su hermano Martín sus legítimas, dándole este a cuenta de ello un doblón de veinte pesos, que confió al mayordomo, José Agustín de Zuaznabar. Tras buscar el resto de lo que le faltaba, pagó toda su deuda con el templo del Antiguo antes de que llegara el Obispo. *Ibidem*.

Al artículo octavo respondieron que la serora solía recibir en las misas de los bautizos dos reales y en las de velaciones un real de vellón como mínimo, y que por cuidar las lámparas que tenían las cofradías existentes en el templo le daban por cada una de ellas veintidós reales y medio de vellón, debiéndose a cambio la serora ocuparse de que tuvieran el aceite necesario para que iluminasen durante la misa conventual (o Mayor) y durante las vísperas de todos los domingos y fiestas de precepto, letanías o rogaciones.

A la novena de las preguntas señalaron los testigos que desde hacía unos tres años, los habitantes o dueños de los barrios de Artiga e Ibaeta solían acudir al templo de Santa María para casarse y velarse, bautizar a sus niños, y hacer entierros, pues al fin y al cabo eran dezmeros de ella, contribuyéndole a su vicario o teniente con los derechos acostumbrados por tales actos, incluidas las proclamas. Como ya sabemos por haberlo visto anteriormente, antes de esos tres años, era voluntario por su parte acudir bien al templo del Antiguo, bien al intramural de Santa María, pagando por su puesto en cada uno de los templos lo que se hiciese a su favor. De todas formas, un convenio realizado por los párrocos de ambos templos dejaba abierta la posibilidad a que los feligreses hiciesen el conjunto de los actos parroquiales en un templo u otro, satisfaciendo al párroco del Antiguo los derechos correspondientes en caso de celebrarlos en su templo<sup>50</sup>.

A la décima pregunta respondieron que en todo momento tanto el párroco de Santa María, y en su caso su teniente, como el cura del Antiguo habían socorrido espiritualmente a todo feligrés que hubiese requerido sus servicios.

Tras recoger estas respuestas siempre en presencia de los escribanos acompañados de las dos partes en conflicto, el receptor Algarra dió por finalizada esta fase del proceso el 16 de septiembre de 1758.

Fueron recibidas el 22 de septiembre en el Tribunal por el provisor y vicario general, quien se sirvió pasarlas a los procuradores afectados para su análisis y posteriores actuaciones, comenzando por Huarte.

El 17 de octubre de 1758, y una vez analizadas concienzudamente por el procurador Huarte, señaló que eran vagas y generales, sin añadir nada interesante a lo ya conocido, las impugnó en todo lo que en ellas pudiese aparecer como contrario a la serora, mayordomo y parroquianos, señalando ser suficientes pruebas las presentadas anteriormente por él.

---

50. Uno de los testigos, María Esteban de Olarreta, de setenta y dos años de edad, señaló que hacía sesenta y dos años el entonces párroco de Santa María se negó a que una niña de la que ella estaba destinada a ser madrina, fuese bautizada en el templo del Antiguo. Hubo de bautizarse en Santa María, pues entonces estaban muy enfrentados ambos párrocos, algo que había sucedido posteriormente con cierta asiduidad. *Ibidem*.



En la explicación que ofreció a este aserto general, señaló que varios de las testigos que habían depuesto eran parciales, por ser religiosas del convento del Antiguo, y, además, se contradecían en cuanto a la interesante cuestión de si la serora había sacado o no las ofrendas a las sepulturas el día de San Sebastián de 1757 por orden de sus mandantes. En cualquier caso, nunca había partido de sí misma la iniciativa de que los feligreses dejaran de contribuir con ofrendas, o de que lo hiciesen con menos cantidad de lo que habían aportado hasta entonces, como señalaban algunas personas. Sin admitir nada en contrario, lo que sí que asentó este procurador es que aquello había sucedido porque el vicario no había cumplido con su trabajo en la administración de los santos sacramentos; además, y siempre según su apreciación, las monjas que habían depuesto lo habían hecho de oídas, no habiendo presenciado nada de forma directa, siendo por tanto vagas en sus apreciaciones<sup>51</sup>. Siempre según Huarte, lo importante era que la serora tenía derecho y posesión a recibir ofrendas, según el título que le fuere convenientemente despachado por el Tribunal Diocesano el 9 de febrero de 1743, ejerciendo ese oficio desde el día 12 siguiente, y del que había obtenido las ofrendas correspondientes, parte fundamental de su congrua sustentación, hasta el día en que se originó el litigio con el párroco. A pesar de que éste había recibido más de ochenta fanegas en pan en el último año, no había contribuido con nada a la serora, y eso estaba, evidentemente, mal hecho, desobedeciendo al mandato que conllevaba el título de posesión de la seroría, y había llevado a la sirviente parroquial a un estado de necesidad que clamaba al cielo.

Además, y tal y como ya había señalado anteriormente, lo que estaba haciendo el párroco iba en contra de la propia hacienda parroquial, y no se debía permitir por el Tribunal hacer y deshacer por el vicario en esa cuestión, sin tener en cuenta lo ordenado por sus superiores. Era por ello por lo que impugnaba todo lo que en las pruebas presentadas por el vicario fuese contrario a su parte, manteniendo de cualquier modo a la serora en la posesión *vel quasi* de percibir las ofrendas ordenadas, y, por supuesto, exigiendo se le pagasen a la serora todas las ofrendas que en todo aquel tiempo había dejado de recibir.

Recibido este escrito en el Tribunal ese mismo día, fue enviado al procurador Moreno, quien, el 30 de octubre siguiente pidió que no se tuviese en cuenta nada de lo aportado por su contrario. Ninguno de los testigos presentados por su parte había incurrido en nulidad, y todas las religiosas se habían atendido clara y objetivamente a lo dispuesto en las disposiciones sinodales. Sí que habría que desechar los testimonios emanados de los testigos

---

51. Un ejemplo de esto es que las monjas a las que se interrogó habían manifestado que fue la serora la que pidió a los feligreses oferentes que realizasen sus limosnas en dinero contante y sonante. *Ibidem*.

aportados por el procurador contrario, quienes habían depuesto algunas razones que claramente eran erróneas. El vicario no había logrado ochenta fanegas, tal y como sostenía la parte contraria, sino la muy menor masa de ochenta libras, y la cantidad a ofrecer por el vicario a la serora en cualquier caso era meramente voluntaria. Además de señalar que la serora debía de haber sido despedida de su empleo por haber realizado acusaciones extemporáneas y provocado quejas entre los feligreses, lo cierto era que se mantenía muy bien, junto con su criada, decidiendo a su antojo sobre diversos actos del culto divino: en vez de atenerse únicamente a sus tareas, y actuar en ellas de forma humilde, lo que estaba haciendo era manifestarse como si estuviese gozando de un beneficio.

Llegado este escrito de vuelta al procurador Huarte el 3 de noviembre, este pidió al provisor que se concediese a la serora únicamente las cantidades que fuesen imprescindible para su digna manutención, pues esos emolumentos eran necesarios para su supervivencia, no siendo en caso alguno un acto voluntario por parte del vicario el concedérselos. No había que olvidar que esto había sido así desde el mismo momento en que Amasorrain había tomado posesión de su cargo, hasta el mismo momento en que había sufrido el despojo.

Vistos los recursos de una y otra parte, el provisor Manuel de la Canal, en nombre de Tribunal Diocesano, tuvo a bien emitir su fallo el 19 de febrero de 1759: ordenaba que se debía mantener a la serora en la posesión en que estaba para percibir del vicario las hasta entonces acostumbradas ofrendas de pan, debiéndolo de hacer en la forma siguiente: tres libras los domingos y fiestas de precepto, cinco los lunes de cada semana, seis los días de oficio o funerales de difuntos, otras seis el día de Todos los Santos de cada año, y, finalmente, trece el día de Ánimas. Además, el vicario debía de abonarle todas las ofrendas con las que no se le habían contribuido desde aquel 20 de enero de 1758, ordenándole esto al vicario bajo pena de excomunión y apercibimiento de agravación.

Por supuesto, y en caso de que a partir de aquel momento no se contribuyese por los feligreses con las cantidades acostumbradas hasta el inicio del proceso, el vicario habría de entregar a la serora las que le fueren ofrecidas, no debiendo de eximir en ningún caso a los parroquianos de la necesidad de contribuir.

A la serora le ordenaba el Tribunal que cumplierse con las obligaciones de su oficio, debiéndolo de hacer sin dar lugar a ninguna queja, teniendo de día y de noche encendida la lámpara del Santísimo, y con el debido aseo tanto la iglesia, en general, como los altares y púlpito en particular, apercibiéndola de que en caso contrario se procedería contra ella, pudiéndola despedir de su empleo.

Dado el alto grado de necesidad de percibir las ofrendas atrasadas que tenía la serora, al día siguiente de la sentencia el procurador Huarte, y visto que la sentencia era ejecutiva, solicitó un traslado fehaciente de ella, para que se cumpliese con lo en ella ordenado. Por supuesto, ese mismo día el provisor ordenó que se le facilitase lo solicitado, para que cuanto antes se hiciese efectivo el fallo.

Todavía en Pamplona, el 23 de febrero siguiente el procurador Moreno, y a instancias del vicario Mendioroz, apeló de la sentencia a cualquier tribunal que pudiese entender en el proceso, pudiendo llegar en ello hasta a Su Santidad, por lo que pidió del Tribunal se le facilitasen los apóstolos reve-renciales y las letras testimoniales, una especie de resumen del proceso, solici-tando también que se le permitiese ejecutar esa apelación en los efectos suspensivo y devolutivo<sup>52</sup>. Por supuesto, y en caso de que se le negase lo que pedía, anunciaba se valdría del real auxilio de la fuerza y de todos los demás recursos que fuesen del caso.

Trasladada ese mismo día por el Tribunal la petición al procurador Huarte, el 3 de marzo siguiente este señaló que, en su opinión, no había lugar a la solicitud, pues con la sentencia emanada del tribunal no se perju-dicaba en nada al vicario, ya que únicamente se señalaba en ella que le debía de corresponder a la serora tal y como siempre lo había hecho hasta el 20 de enero de 1758; en cualquier caso, y siendo la sentencia ejecutiva, no se podía proceder a dar paso a la apelación, al menos en el efecto suspensivo.

Vistas todas estas aportaciones, el día 5 de marzo el provisor dictó sentencia sobre esta solicitud de apelación, no concediéndola en el efecto suspensivo, y dando la oportunidad de ejercerla en el efecto devolutivo úni-camente durante el plazo de cuarenta días.

Fuese como fuese, desde que la sentencia del 19 de febrero se comu-nicase en persona en San Sebastián al propio vicario Mendioroz el 28 de febrero, este, a fecha de 8 de marzo siguiente no había hecho movimiento alguno que señalase que iba a devolver a la serora lo que había dejado de proporcionarle desde el 20 de enero de 1758, por lo que el procurador Huarte, en el intento de que empezase a obedecer lo ya señalado por el pro-visor, solicitó del Tribunal declaratoria contra él, imponiéndole, además, las costas de todo lo que ello conllebase.

Ese mismo día, y sin esperar a más dilaciones, el provisor expidió exco-munióon mayor contra el vicario, lo que equivalía a la privación activa y

---

52. Mientras el efecto suspensivo es el que tenía un recurso cuando paralizaba la ejecución de la resolución que con él se impugnaba, el efecto devolutivo era el que contenía un recurso cuando se atribuía al tribunal superior el conocimiento del asunto de la resolución impugnada. En Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésimo primera edición.

pasiva de los sacramentos y sufragios de los fieles, quedándose desde entonces sin las atribuciones comunes como cristiano.

Ante ese trascendental movimiento, el día 22 de marzo su procurador presentó en el Tribunal Diocesano escrito solicitando se entendiese que las cantidades que el vicario debía de proporcionar a la serora habían de ser únicamente en caso de que los feligreses aportasen en los días concernidos las ofrendas necesarias, pues en el supuesto de que éstas fuesen menores, el vicario cumpliría dando solamente las ofrecidas. Solicitaba que, por ello, se hiciese saber a los parroquianos el contenido exacto de la sentencia, ordenándoles contribuir con lo acostumbrado, pues en caso contrario, no se podría dar cumplimiento a lo señalado por la sentencia; de hecho, las cantidades recaudadas por el vicario eran cada vez menores, siendo imposible del todo punto el cumplimiento exacto de lo ordenado.

En cualquier caso, y por las ofrendas dejadas de contribuir a la serora desde enero de 1757, esperaba el vicario obtener el permiso necesario del Tribunal para ir abonándolas con las ofrendas que se fuesen entregando a partir de entonces, en lo sucesivo, haciéndolo siempre en cantidad proporcional. ¿Qué quería decir esto? Que si le tenía que ofrecer a la serora un domingo tres libras de pan, le entregaría a partir de entonces cinco libras, siendo las dos últimas para ir resarcido de lo no aportado hasta entonces. Sólo de ese modo podría ir aportando a la sirvienta parroquial lo que a esta le correspondía.

De todos modos, el procurador del vicario quería hacer hincapié en algo de la sentencia que le preocupaba de forma especial: si sucedía el hecho de que en una festividad no se entregaban por los parroquianos las ofrendas acostumbradas, debía entonces de entregarle a la serora todas las recibidas aquel día. Si aquello se debía de llevar a cabo, el vicario se quedaría en los días en que aquello sucediese sin percibir nada, y por lo tanto sin poder sustentarse de su iglesia, lo cual era algo que atentaba contra de forma radical contra su derecho, por definición anterior a cualquier otro, incluido el derecho de la serora a ir cobrando poco a poco lo que no había percibido desde aquel 20 de enero de 1757.

A pesar de todo lo efectuado hasta entonces, el día 24 de marzo de 1759 el procurador Moreno presentó en el Tribunal un escrito señalando que el vicario se apartaba de la apelación iniciada, consintiendo en pagar a la serora lo ya ordenado, pidiendo únicamente que se hiciese en la forma en que ya había expresado, poco a poco, sirviéndose pedir igualmente que se le eliminase la excomunión con la que se le había fulminado.

No estando de acuerdo con lo solicitado, Huarte respondió al Tribunal dos días después que no se podía aceptar lo solicitado, pues la sentencia no debía admitir tipo alguno de interpretación y debía de ser cumplida en todo.

De las dos partes contenidas en el escrito del procurador defensor del vicario, por parte del procurador Huarte se señalaba de forma palmaria que la serora no debía verse involucrada de ningún modo por el párroco en el hecho de que se hiciese saber a los feligreses los efectos que tendría el hecho de que no contribuyesen con las ofrendas como lo habían hecho hasta enero de 1757. La sentencia la amparaba en todo, y por ello ella no debía de estar implicaba en lo pretendido por el sacerdote Mendioroz. De todas formas, si no se le suministraban con cierta prontitud a la serora las ofrendas no satisfechas hasta el momento, el perjuicio sufrido por la sirvienta parroquial sería mayor: ella fundamentalmente vivía de las ofrendas, y no de otros emolumentos, como había intentado demostrar el procurador del vicario.

Con estos mimbres, el Tribunal Diocesano tuvo a bien ordenar el 30 de marzo de 1759 al párroco Mendioroz que a partir de la fecha de la sentencia, debía de satisfacer a la serora Amasorrain las ofrendas debidas, siempre según las cantidades descritas para cada uno de los días desde esa fecha en adelante, y, por lo que tocaba a las ofrendas ya pasadas y no recibidas hasta la fecha de esa sentencia, que le fuese abonando una cantidad, hasta que la reintegrase totalmente en lo no satisfecho; únicamente de ese modo se podían considerar suspendidos los efectos de la declaración y las censuras sobre él lanzadas.

Pudiéndose considerar de este modo finalizada la parte principal del proceso, a partir del 30 de agosto de 1762 entramos en una nueva fase, totalmente distinta de la manutención que se debía de ofrecer a la serora por su trabajo a beneficio del templo parroquial.

Fue precisamente en esa fecha cuando Cosme Mateo de Beaumont, Visitador General del Obispado, giró visita al templo de San Sebastián el Antiguo, y tras examinar las cuentas de fábrica del año económico 1759-1760, observó que en una de las partidas se hacía referencia al gasto de 2.200 reales y 24 maravedíes satisfechos por orden del mayordomo Oiararte, por lo que dictó un mandato solicitando que los repusiese a la mayor brevedad<sup>53</sup>, colocándolos en manos del mayordomo que había a esa fecha, Juan José de Garagorri. En caso de que no los devolviese en el plazo de veinte días, sobre él recaería la excomunión mayor y la amenaza de agravación de dicha pena.

Por supuesto, esa cantidad hacía referencia a los gastos ocasionados a los que habían salido a defender a la serora contra la actitud del vicario, pues no constaba licencia ni permiso del Tribunal Diocesano para que ese recurso

---

53. Del traslado efectuado el 2 de octubre de 1762 de este mandato de Visita, se deduce que, según lo escrito en el propio libro de cuentas de la fábrica por orden del Visitador, no había facultad o permiso del Tribunal para que los gastos del pleito se surtiesen de la hacienda parroquial, ya que, siempre según esa autoridad, sólo salió beneficiada del proceso la serora. *Ibidem*.

se costease de los bienes del propio templo parroquial. Según el Visitador, ese pleito no interesaba a la iglesia, sino únicamente a la serora.

Comunicado ese mandato al por entonces exmayordomo Oiararte, tanto él como los que con él se asociaron para recurrir en 1758 contra la actitud del vicario señalaron que desde un principio habían dejado bien claro en el Tribunal que se estaba actuando tanto por el bien de la serora como por el bien del conjunto de aquella comunidad parroquial, pues a pesar de lo que pensaban el vicario y su procurador, el hecho de que no se hubiese recurrido contra la actitud del parroco hubiera conllevado de forma inevitable una actuación contra los intereses de aquel templo parroquial: si no se pagaban a la sirviente parroquial sus ofrendas, el templo del Antiguo no tendría en adelante serora que aportase su dote, tal y como lo había hecho Amasorrain al ofrecer, para lograr aquel puesto de trabajo tan honorífico, trescientos ducados de vellón. Naturalmente, también había el riesgo de que ninguna persona deseara postularse siquiera como tal serora.

Vista la actitud de Visitador General, y reunidos los laicos que hacía esos cuatro años se habían congregado para ayudar a Amasorrain en lo que ellos creían que era una clara injusticia, acordaron coordinarse en sus trabajos de defensa, y acudieron incluso ante el Ayuntamiento, logrando el 21 de septiembre que de la institución municipal se concediese poder total, con facultad incluso para su relevación en manos de mejor defensor, a favor del entonces mayordomo Garagorri para que saliese en defensa de Oiararte y de sus compañeros.

Considerando que sería mejor defendido Oiararte por el entonces procurador Huarte, tal y como se había hecho años antes, el mayordomo actual delegó el 27 de septiembre de 1762 en este procurador pamplonés el auxilio legal del otrora responsable de las finanzas parroquiales.

Todos pensaban que la actitud que habían observado hacia cuatro años en contra de la posición del vicario sólo redundaría en beneficio de la comunidad parroquial y de su hacienda, por consiguiente el hecho de que se abonasen desde la propia fábrica parroquial las costas del pleito era lo más lógico. Consideraban que ello era conocido en el Tribunal Diocesano durante el pleito, y ni el obispo ni su provisor dijeron nada en su contra, siendo por tanto admitidos sin ningún problema como parte del pleito tanto el mayordomo como los parroquianos.

Actuando el mismo procurador Huarte en la defensa de mayordomo y parroquianos, expuso todo esto al Tribunal el 16 de octubre de 1762.

Como quiera que esta vez ya no se litigaba contra otro procurador, sino contra la propia autoridad episcopal, que al fin y al cabo era la que había delegado en el Visitador General y en su mandato de Visita, fue el propio

fiscal del Tribunal diocesano quien hubo de realizar las labores de defensa a partir del 22 de octubre siguiente. Según este, la alta instancia judicial episcopal debía de hacer caso omiso de lo señalado por Huarte y declarar que Oiararte debía de pagar la cantidad solicitada, pues la única interesada había sido siempre la serora, y no la comunidad parroquial antiguotarra, como una y otra vez habían señalado sus parroquianos.

En la réplica efectuada por el procurador Huarte a lo dicho por el fiscal, el 27 de octubre señaló que cuando el Visitador General expidió aquel mandato, lo cierto era que desconocía totalmente el caso, pudiendo pensar únicamente que su origen estaba en que se le había dejado a la serora sin sus oblaciones. Lo cierto era, también, que la serora había concedido trescientos ducados de dote a la parroquia, y que de ello, lógicamente, a esta le allegaba un claro beneficio<sup>54</sup>. Era, pues, evidente que en el juicio se trataba sobre aquel despojo a la serora, y que de dejarse impune esa circunstancia ninguna aspirante a ese puesto habría de conceder tampoco parecida dote, con lo cual saldría perjudicado el templo parroquial y, por ende, los feligreses. Esa era la razón de defender a la serora en contra de una mala actuación por parte del vicario, y por ello habían salido los parroquianos a la causa, para defender al conjunto de la parroquia. Ni siquiera en la sentencia de ese proceso se les acusó por el provisor de nada parecido a lo decidido por el Visitador General, considerándoles siempre parte legítima a los feligreses, por lo que, de forma tácita al menos, actuaron con el permiso del Tribunal. Si ellos no hubieran salido a la causa, la serora no hubiera podido hacerlo por falta de medios, y ello hubiera redundado de forma inevitable en perjuicio parroquial.

La respuesta del fiscal vino el 8 de noviembre de ese mismo año 1762. Venía a pedir que se le diese a él la razón, pues lo cierto era que de ningún modo, ni directa ni indirectamente, se había contado con el permiso del Tribunal para gastar los 2.200 reales y 24 maravedíes en las costas del proceso, y, además, el beneficio que se había extraído del caso favorecía únicamente a la serora y no al templo parroquial. Nunca habían presentado los promotores del juicio escrituras con las formalidades necesarias para seguirlo en nombre de la comunidad parroquial, y también estaba el hecho cierto de que estas tampoco habían sido solicitadas por el Tribunal. Habían sido únicamente los promotores, por supuesto sin patronato u otro justo título alguno, los que *de motu proprio* habían actuado contra el vicario; no

---

54. Se aportaba en ese instante certificación de que el ya fallecido mayordomo José Vicente de Urbina se hizo cargo de ciento cincuenta ducados ofrecidos por la serora Amasorrain en las cuentas de fábrica que iban del 1 de enero de 1743 al 1 de enero de 1744, y de otros ciento cincuenta ducados en las cuentas ofrecidas para el periodo de 1 de enero de 1745 a igual fecha de 1746. *Ibidem*.

era justo intentar beneficiar a una persona a costa del dinero de otros: de seguirse ese ejemplo, podría constituir el inicio de la ruina y destrucción de una parroquia

De nuevo salió a defender la postura de los feligreses su procurador el 20 de noviembre: defendían el derecho a que el vicario no despojase a la serora de sus distribuciones, y ello era defender también a la iglesia en el futuro, pues caso contrario, ninguna mujer aspiraría a ser serora, o, en caso contrario, dejaría de aportar su dote. Al perturbar el vicario el derecho a percibir sus ofrendas Amasorrain, de forma consciente o inconsciente estaba atacando a la comunidad parroquial a la que debía de proteger. Desgraciadamente para ella, la serora no disponía de recursos para enfrentarse en un pleito y reclamar sus derechos, por lo que hubieron de actuar los mismos feligreses en defensa de la serora y también de la Iglesia. Por otra parte, nadie pensó cuando se inició el proceso que este devendría tanto en el tiempo, y llegase a costar tanto. Se concluía con la solicitud de que se les amparase por el Tribunal en esa defensa de la institución eclesiástica.

El 28 de enero de 1763 el provisor dictó sentencia concediendo la razón al Fiscal y, por ende, al mandato de Visita del 30 de agosto anterior. El ya ex mayordomo Oiararte debía de entregar los dos mil doscientos reales y veinticuatro maravedíes reclamados en el plazo de veinte días, debiéndose hacer cargo de ellos el mayordomo de ese tiempo en las primeras cuentas que ofreciere. Por supuesto, se le dejaba vía libre a Oiararte para reclamar ese dinero a la que el Tribunal suponía única beneficiada: la sirvienta del templo parroquial.

De todas formas, esa sentencia no significó el fin del proceso, puesto que Oiararte, convenientemente respaldado por el Ayuntamiento y su alcalde, José Olozaga, apeló el 1 de febrero de 1763 de esa sentencia a todas las instancias superiores, pudiendo llegar, en caso necesario, hasta Su Santidad, pasando por la Rota, nuncio y juez metropolitano de Burgos. A tal efecto solicitó del Tribunal le concediese los necesarios apóstolos reverenciales y las letras testimoniales para poder solicitar los dos efectos, suspensivo y devolutivo; por si acaso no se le concedía el derecho a apelar, anunciaba que se valdría del real auxilio de la fuerza y todo aquello que fuese necesario a su causa.

Enviada esa solicitud de apelación al Tribunal, el provisor la envió al fiscal, quien consideró el 9 de febrero siguiente que, siendo la sentencia arreglada a derecho y, por supuesto, ejecutiva, siendo además derivada de un mandato de Visita, únicamente podría contestársele con una negativa a la solicitud del enjuiciado, pues únicamente se derivaría de ella la dilatación en el pago de la cantidad señalada, perjudicándose, por lo tanto, a la propia iglesia a la que tanto señalaba defender el sentenciado, pues, entre otras



cosas, si se concedía lo solicitado, otros podrían tomar ese ejemplo y apelar de todo lo que sentenciase el Tribunal, acudiendo únicamente a beneficiar a alguien a costa de bolsa ajena.

Considerando en cierto modo la solicitud de Huarte, la apelación fue concedida, y el 3 de marzo ya vemos las primeras medidas tomadas desde el Tribunal Metropolitano de Burgos. Ese día desde ese superior tribunal se comunicó por orden de José Ángel Ruiz de Otheo, Juez Metropolitano, al provisor pamplonés y a toda su oficina que el procurador de aquel Tribunal, Vicente Gutiérrez, actuando en nombre del alcalde donostiarra y una serie de personas a él aliadas para el proceso, habían apelado de la sentencia, por lo que ordenaban que desde Pamplona se pusiese fin al mismo proceso, prosiguiéndose en Burgos hasta su final. Por supuesto, y bajo pena de excomunión, no debían hacer ningún trámite más en Pamplona. Comunicado todo ello en la capital del viejo reino de Navarra el 14 de marzo siguiente, el provisor Manuel de la Canal se dio por notificado.

Estando pues ya en Burgos la causa, el siguiente trámite lo conocemos el 26 de julio de 1763. Ese día el procurador Huarte señaló al Tribunal pamplonés que el vicario de San Sebastián el Antiguo había comunicado durante el ofertorio de la Misa Mayor celebrada a primeros de julio que todas las personas que debiesen dinero a la iglesia, incluyendo a Oiararte, lo satisficiesen en el plazo de ocho días, publicándolos como excomulgados de otra manera<sup>55</sup>. Lo cierto es que la causa estaba apelada y en manos del Tribunal del Arzobispado de Burgos, no pudiéndose hasta que ese superior Tribunal se sirviese sentenciar urgir al pago de lo satisfecho en el pleito por Oiararte, pidiendo, por lo tanto, al provisor que ordenase al vicario antiguotarra no hiciese novedad alguna hasta tanto no decidiesen sobre la cuestión en Burgos.

No conocemos posteriores trámites, finalizándose aquí el proceso.

---

55. Huarte se estaba basando en los testimonios que, bajo juramento, habían efectuado los vecinos Manuel de Landa, José Domingo de Altuna y Jacinto de Lasquibar. *Ibidem*.